



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

Número 162- E-Mail: intendencia@nogoya.gov.ar – Pág. Oficial: www.nogoya.gov.ar -T.E. 03435-421012 – Diciembre 2022

- Presidente Municipal: Dr. Rafael Cavagna
- Secretaría De Gobierno, Desarrollo Social y Relaciones Institucionales: Dra. Ayelen Correa
- Secretaría De Hacienda, Economía Y Finanzas: Cr. Juan Pablo Serra
- Secretario de Obras y Servicios Públicos: MMO Ulises Gamboa

Ordenanza Nº 1.363

ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL 2023

PRIMERA PARTE

TITULO I

TASA GENERAL INMOBILIARIA

Artículo 1º.- Atento a lo establecido en el artículo 2º del Código Tributario Municipal –Parte Especial -, fíjense las siguientes zonas en las que los inmuebles quedarán incluidos en forma automática, en el momento en que sean beneficiados con los servicios que a continuación se detallan (a modo generalizado y enunciativo -no taxativo-): Zona A: Provisión de agua potable, servicio de cloacas, pavimento rígido de Hormigón armado y/o asfáltico con cordón cuneta, mantenimiento y bache, alumbrado público, recolección de residuos domiciliarios, recolección de ramas y yuyos con frecuencia mensual, barrido manual, limpieza y forestación.

Zona B: Provisión de agua potable, servicio de cloacas, pavimento rígido de Hormigón armado y/o asfáltico con cordón cuneta, mantenimiento y bache, alumbrado público parcial, recolección de residuos domiciliarios, recolección de ramas y yuyos con frecuencia mensual, barrido manual, limpieza y forestación.

Zona C: Provisión de agua potable, servicios de cloacas, mantenimiento de calles sin cordón cuneta, o solo cordón cuneta sin asfalto, mantenimiento de desagües pluviales, alumbrado público parcial, recolección de residuos domiciliarios, recolección de ramas y yuyos frecuencia mensual, limpieza y forestación.

Zona D: Provisión de agua potable parcial, servicios de cloacas parcial, mantenimiento de calles y riego, alumbrado público parcial, recolección de residuos domiciliarios, recolección de ramas y yuyos frecuencia mensual, limpieza.

Zona E y Zona F: Mantenimiento de calles, alcantarillado parcial.

Autorizase al D.E. a establecer en que zonas se encuentran comprendidos los inmuebles, teniendo en cuenta los servicios brindados.

Artículo 2º.- Fíjanse las siguientes tasas mínimas para cada zona:

Zona	Mínimo Anual	Mínimo Cuota Mensual
A	16.224	1.352
B	11.328	944
C	7.356	613

D	3.384	282
E y F	4.464	372

Estos mínimos podrán ser modificados periódicamente por el D. E. cuando la variación en los costos de los servicios prestados así lo justifiquen y en esa medida y/o cuando las circunstancias y/o urgencia así lo aconsejen, o por incorporación y absorción de nuevos servicios dentro de los atendidos con la tasa, con posterior comunicación al C. D.

Artículo 3º.- La Tasa se determinará en virtud del costo real de los servicios organizados y puestos a disposición del vecino, apropiables en un seis por ciento (6%) por el sector no urbano y en un noventa y cuatro por ciento (94%) por el sector urbano. En cada uno de estos sectores divididos en zonas, según lo establecido en el artículo 1º, la tasa se calculará en base a tablas de distribución de la carga, elaboradas para cada una de ellas. En estas tablas se establecen ocho tramos, según el valor del Avalúo Fiscal, acotados cada uno de ellos por un tope mínimo y un tope máximo. Ubicado el a valúo fiscal de cada inmueble, según el tramo que corresponda, se calculará un importe fijo básico al que se adicionará un importe que surgirá de multiplicar la diferencia entre el Avalúo Fiscal y el tope mínimo del tramo al que corresponda por un coeficiente corrector. El importe así determinado en cada tramo nunca podrá superar el importe fijo del tramo inmediato siguiente.

ZONA	TRAMO	DESDE	HASTA	MÍNIMO	ALÍCUOTA
A	1	0,01	20000,00	16.224	0,0858
A	2	20000,01	50000,00	18.684	0,0858
A	3	50000,01	90000,00	24.880	0,0858
A	4	90000,01	150000,00	33.097	0,1103
A	5	150000,01	300000,00	46.606	0,0368
A	6	300000,01	600000,00	72.527	0,0247
A	7	600000,01	1000000,00	207.123	0,3432
A	8	1000000,01	99999999,99	414.244	0,6495
B	1	0,01	20000,00	11.328	0,0735
B	2	20000,01	50000,00	12.958	0,0735
B	3	50000,01	90000,00	17.375	0,0490
B	4	90000,01	150000,00	23.106	0,1103
B	5	150000,01	300000,00	36.059	0,0490

B	6	300000,01	500000,00	60.270	0,0368
B	7	500000,01	1000000,00	144.244	0,1225
B	8	1000000,01	99999999,99	326.455	1,0295
C	1	0,01	20000,00	7.356	0,0490
C	2	20000,01	50000,00	8.384	0,0490
C	3	50000,01	90000,00	11.194	0,0490
C	4	90000,01	150000,00	14.869	0,0982
C	5	150000,01	300000,00	23.304	0,0490
C	6	300000,01	500000,00	38.673	0,2452
C	7	500000,01	1000000,00	113.256	0,0123
C	8	1000000,01	99999999,99	185.830	0,0615
D	1	0,01	20000,00	3.384	0,0184
D	2	20000,01	50000,00	3.981	0,0184
D	3	50000,01	90000,00	5.179	0,0184
D	4	90000,01	150000,00	6.953	0,0270
D	5	150000,01	300000,00	10.898	0,0247
D	6	300000,01	500000,00	18.081	0,0368
D	7	500000,01	1000000,00	43.196	0,0368
D	8	1000000,01	99999999,99	86.282	0,4290
E	1	0,01	20000,00	4.464	0,0247
E	2	20000,01	50000,00	5.079	0,0247
E	3	50000,01	90000,00	6.693	0,0247
E	4	90000,01	150000,00	8.928	0,0490
E	5	150000,01	300000,00	14.127	0,0431
E	6	300000,01	500000,00	23.505	0,0368
E	7	500000,01	2000000,00	56.213	0,0086
E	8	2000000,01	99999999,99	70.771	0,0037
F	1	0,01	20000,00	4.464	0,0247
F	2	20000,01	50000,00	5.079	0,0247
F	3	50000,01	90000,00	6.693	0,0247
F	4	90000,01	150000,00	8.928	0,0490
F	5	150000,01	300000,00	14.127	0,0431
F	6	300000,01	500000,00	23.505	0,0368
F	7	500000,01	2000000,00	56.213	0,0086
F	8	2000000,01	99999999,99	70.771	0,0037

Los valores de la Tasa resultante, conforme al sistema de cálculo precedente, se actualizará semestralmente mediante la modificación de los valores establecidos como Tasa Fija

y/o el coeficiente corrector en cada una de las tablas. Así como también podrá modificarse los topes mínimos y máximos de avalúo, o incluirse nuevos tramos de avalúo. La modificación de Tasa Fija y/o coeficiente corrector que alude el párrafo anterior se realizará en función de una fórmula polinómica que contemple el promedio de la variación semestral, de los salarios municipales, Índice Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) y variación del precio de combustible gasoil grado 3, publicado por la Secretaría de Energía de la Nación según Resolución 1104/04.

Los avalúos fiscales podrán ser generados por Catastro Municipal o suministrados por el Superior Gobierno de la Provincia a través de Administradora Tributaria Entre Ríos

- Dirección de Catastro - sin perjuicio de las gestiones que el Gobierno Municipal podrá efectuar ante otros organismos para realizar la debida actualización.

Artículo 4º.- Los inmuebles que pertenezcan al sector urbano, cuyos frentes se encuentren en calles que pertenezcan a distintas zonas, las tasas se calcularán en base a la zona de mejores servicios.

Las propiedades afectadas a régimen de Propiedad Horizontal y que en su origen de financiación conformen barrios de interés social, obtendrán un porcentaje de reducción a las Tasas resultantes, conforme al cálculo descripto en el artículo 3º, equivalente al 10% (1º piso), 15% (2º piso), 20% (3º piso), 25% (4º piso) y 30% (5º piso o más).

Artículo 5º.- A todos los efectos se deja expresamente establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se consigna en la boleta a emitirse para el cobro de la tasa es simplemente indicativo, respondiendo la propiedad afectada, cualquiera sea el propietario real.

Artículo 6º.- El recargo diferencial a que se refiere el artículo 4º) del Código Tributario Municipal, será para el inciso a) del 100% sobre el valor de la tasa para el inmueble ubicado en la Zona "A" y Zona "B" y el 50% en la Zona "C" y para los incisos b) y c) será del 100% del valor de la Tasa.

Artículo 7º.- En base a lo establecido en el artículo 5º del Código Tributario Municipal – Parte Especial - La Tasa General Inmobiliaria tendrá el carácter anual y su liquidación se realizará en forma mensual, los contribuyentes o responsables deberán abonar el importe liquidado de acuerdo a lo que prevén los artículos 2º, 3º, 4º y 6º de la presente. Se autoriza al DE a liquidar, en el caso de que los contribuyentes o responsables lo soliciten, un Anticipo Anual equivalente a la proyección de la Tasa mensual determinada para el mes de la solicitud proyectada por doce meses, deduciéndose las tasas abonadas por el periodo fiscal en curso. Autorizase al DE a fijar las fechas de vencimiento de las liquidaciones mensuales, del anticipo anual establecido; así como también a conceder descuento de hasta un 10% a los que opten por el anticipo anual y de hasta un 25% por buen pagador en el caso de las liquidaciones mensuales siempre y cuando no registren deudas para períodos vencidos.

Artículo 8º.- El interés punitorio a aplicar para los pagos fuera del término será del 6% (seis por ciento) mensual sobre el monto de la tasa vigente al momento de la cancelación.

Artículo 9º.- El D. E. podrá redondear en enteros y centavos o en enteros y dos decimales los valores finales aplicables conforme a lo previsto en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º.

Artículo 10º.- Cuando el contribuyente sea jubilado y/o pensionado, titular de la vivienda o tenga sobre ella un derecho de usufructo o hereditarios, sea poseedor y/o tenedor como única propiedad, habite en ella y el ingreso mensual del grupo familiar conviviente, excluyendo el de los que presenten algún grado de discapacidad sin computar las asignaciones familiares, no supere el monto del Haber Mínimo, gozará de una reducción del 50% de la Tasa resultante por aplicación de los artículos precedentes, para lo cual deberá presentar una solicitud, con carácter de Declaración Jurada, que será resuelta por el DEM.

Se entiende por Haber Mínimo todo aquel que no supere el monto de un sueldo y medio correspondiente al salario básico inicial del trabajador municipal (Categoría 1) establecida para el mes inmediato anterior al momento de la solicitud.-

El DEM deberá constatar la veracidad de los datos consignados en la Declaración Jurada, en el transcurso

del año calendario correspondiente a la exención, y en caso de detectar, falsedad, omisiones y/o alteraciones en lo manifestado, deberá declarar la caducidad del beneficio. La resolución de la solicitud tendrá vigencia anual, debiendo renovarse sin cargo alguno, durante el primer mes de cada año calendario o cuando el D.E. lo determine.-

El otorgamiento del beneficio estará condicionado al pago puntual de las cuotas correspondientes, por lo cual al registrar la acumulación de tres (3) cuotas impagadas, consecutivas o alternadas, se produce la caducidad automática del mismo sobre la totalidad de la Tasa impaga.

Este descuento se hace extensivo a la tasa de Obras Sanitarias, por la prestación del servicio de agua para consumo domiciliario y cloaca.

Artículo 11º.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a la implementación de una Tasa Social comprensiva de la T.G.I. y T.O.S., no vinculada con los servicios prestados e independientes de zona tributaria en que se localizan los inmuebles de los contribuyentes beneficiarios; cuyo monto no será inferior al cincuenta por ciento (50%) mínimo establecido para la Zona "C" fijado por la presente.

Serán beneficiarios de la Tasa Social el contribuyente que, sea titular de la vivienda o tenga sobre ella un derecho de usufructo, hereditario, sea poseedor o tenedor, como única propiedad, habite en ella y que el ingreso dentro del grupo familiar conviviente no supere un importe equivalente al 50% del Haber Mínimo establecido en el artículo anterior. Para la obtención del beneficio de la Tasa Social los contribuyentes deberán presentar ante el DEM. una solicitud, en carácter de declaración jurada con los datos que reglamentariamente este establezca.

El DEM deberá resolver fundadamente el otorgamiento del beneficio, el que tendrá vigencia anual debiendo renovarse sin cargo alguno, a requerimiento del interesado, durante el primer mes de cada año calendario.

Otorgado el beneficio el contribuyente estará obligado al pago en tiempo y forma de la Tasa resultante, si el contribuyente registrará 3 (tres) períodos consecutivos o alternados impagos, producirá la caducidad automática del beneficio sobre la totalidad de la Tasa impaga.

El Departamento Ejecutivo, deberá comunicar al Concejo Deliberante el listado de los contribuyentes que se encuentran incorporados al presente beneficio.

TITULO II

TASA OBRAS SANITARIAS

CAPITULO 1 – Régimen de cobro por cuota fija

Artículo 12º.- Conforme al Artículo 7º, inc. a) del Código Tributario Parte Especial, determinese la Tasa de Obras Sanitarias anual según la resultante del producto de:

Terreno Baldío: la superficie del terreno por la tarifa básica anual fijada en el Artículo 13º conforme a las prestaciones de los distintos servicios, por el coeficiente zonal determinado en el Artículo 14º.

Terrenos Edificados: la superficie del terreno por la tarifa básica anual fijada en el Artículo 13º conforme a las prestaciones de los distintos servicios más el producto de la superficie de la edificación por la tarifa básica anual fijada por el Artículo 13º conforme a las prestaciones de los distintos servicios, todo ello, por el coeficiente zonal determinado por el Artículo 14º.

Los valores de la Tasa resultante, conforme al sistema de cálculo precedente, serán modificados semestralmente mediante la modificación de los valores establecidos como Tasa Básica y/o el Coeficiente Zonal en cada una de las tablas, en función del índice arrojado por la polinómica mencionada en el artículo 3.-

Artículo 13º.- La tarifa básica anual a que se hace referencia en el artículo anterior será la siguiente, por m²:

	Aqua	Cloaca	Agua y Cloaca
Terreno	0,837	0,425	1,259
Edificación	24,849	12,144	36,432

Artículo 14º.- El coeficiente zonal a que se hace referencia en el artículo 12º tendrá los siguientes valores de acuerdo a la zona:

Zona	Coeficiente
A	1,00
B	0,75
C	0,45

Artículo 15º.- Fíjense los montos de las tasas mínimas anuales para los distintos servicios y para las distintas zonas en los siguientes:

	Baldío			Edificado		
	A	C	A y C	A	C	A y C
A	3780	2673	6426	8019	5346	13365
B	2673	2673	5346	6426	4266	10692
C	1674	1674	3348	5346	2673	8019

Estos mínimos se modificarán semestralmente en función del índice arrojado por la polinómica mencionada en el artículo 3.-

Artículo 16º.- Cuando la Tasa anual calculada por la metodología explicitada en el Artículo 12º, para cada modalidad de servicio y para cada categoría de inmueble arroje un valor por debajo a los fijados en el Artículo 15º, se emitirá como valor de la TOS a esta última.

Artículo 17º.- Las tasas diferenciales a que se refiere el artículo 20º del Código Tributario Municipal -Parte Especial se calcularán en función del porcentaje de la superficie efectivamente afectada a la actividad que origina el incremento, conforme la siguiente escala para cada categoría, salvo la Clase A2 que se deberá calcular en base al 100% de la Tasa. A los efectos del cálculo se establecen los importes mínimos anuales para cada categoría, lo cual será aplicado proporcionalmente en la cuota mensual:

Categoría y Clase	Fórmula de Cálculo. Tasa Calculada por:	Mínimos Anuales por zona		
		A	B	C
A2	2,00	4305	3597	2888
B2	2,50	7797	6484	5172
B3	2,75	9057	7587	6038
C1	3,00	10343	8610	6878
C2 y D1	3,50	12915	9477	7587
C3 y D2	5,00	20659	17194	13755

La cochera conforme la prestación del servicio para terrenos baldíos fijado en el Artículo 15º abonarán en

concepto de tasa la resultante de multiplicar la tasa calculada por el coeficiente 0,55.

Incorpórese a la Tasa de Obras Sanitaria resultante conforme lo estipulado en los artículos 12º,13º, 14º y 17º de la O. Impositiva Anual un veintún por ciento (21%), para conformar el Fondo de Obras Sanitarias (FOS), instituido por Ordenanza (617/02).

CAPÍTULO 2 – Régimen de cobro por servicio medido

Artículo 18º.- Cuando se aplique el servicio medido de agua, el usuario deberá abonar el importe que resulte de multiplicar el volumen mensual de agua potable suministrada por el precio del metro cúbico; de acuerdo a la siguiente escala:

< 15 m3	15 m3 por el precio del m3
15 < Q < 22,5 m3	Consumo medido por el precio del m3
22,5 < Q < 33,75 m3	22,5 m3 por el precio del m3 + excedente hasta 33,75 m3 por el precio del m3 por 2
33,75 < Q < 45 m3	22,50 m3 por el precio del m3 + excedente hasta 33,75 m3 por el precio del m3 por 2 + excedente hasta 45 m3 por el precio del m3 por 3
45 < Q	22,5 m3 por el precio del m3 + excedente hasta 33,75 m3 por el precio del m3 por 2 +excedente hasta 45 m3 por el precio del m3 por 3 +excedente sobre 45 m3 por el precio del m3 por 4

Artículo 19º.- Por el servicio de colección de efluentes cloacales se abonará el importe que surja de multiplicar los valores determinados para el servicio de agua potable por el coeficiente 1,5.

Artículo 20º.- Para el cobro de la tarifa en este régimen fíjase el precio del m3 de agua en \$ 45.-

CAPITULO 3

Artículo 21º.- Para el sistema no medido, se cobrará el agua para construcción por metro cuadrado de superficie cubierta y por cada planta de acuerdo a los consumos por metro cuadrado que se asignan a continuación:

- a.- Tinglados y galpones de materiales metálicos, madera o similares....0,60 m3/m²
- b.- Galpones con cubiertas de material plástico, madera, metal o similares y muros de mampostería sin estructura resistente de HºAº 0,65 m3/m²
- c.- Galpones con estructura de HºAº y muros de mampostería 1,20 m3/m²
- d.- Edificios en general para viviendas, comercios, industrias, oficinas públicas y privadas, colegios, hospitalares, etc;
- d.1. s/estructura resist. de HºAº 1,35 m3/m²
- d.2. c/estructura resist. de HºAº 1,40 m3/m²

Para la aplicación de las tasas anteriores se computará el cincuenta por ciento de la superficie real de galerías y balcones.

e.- Para la construcción de solados y pavimento en general;

- e.1. Calzadas de Hº o con base de Hº 2,25 m3/m²
- e.2. Cordones y cunetas de Hº 1,85 m3/m²
- e.3. Aceras y solados de mosaicos, alisados, morteros, etc...1,85 m3/m²

f.- El agua que se utilice en refacciones y/o reparaciones de edificios se cobrará a razón del 1% del costo de la obra, estimado por el Dpto. Obras Sanitarias, debiendo el usuario presentar el cómputo de los trabajos a realizar.

El importe a abonar por los distintos servicios incluidos en este artículo en ningún caso será inferior a un monto equivalente al valor de 45 m3 de agua.

Artículo 22º.- Cuando las refacciones o reparaciones se realizarán en edificios que tuvieran servicio de agua con medidor, el agua utilizada se liquidará de acuerdo con la tarifa vigente.

Artículo 23º.- Si perteneciendo la construcción al radio medido no existieran datos de los seis meses anteriores, es facultad del Dpto. Obras Sanitarias adoptar la modalidad de cobro de acuerdo el Artículo anterior que a su juicio se adegue más al caso a resolver.

Artículo 24º.- Si el propietario iniciara la obra encontrándose en el radio no medido y no abonará el derecho de agua para construcción previo al hecho; esta podrá ser abonada en forma posterior con un recargo en concepto de multa de un ciento por ciento (100%) del valor de cálculo. Este recargo tiene como objeto penalizar el uso clandestino del agua para la construcción.

CAPITULO 4

Artículo 25º.- Conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal -Parte Especial, Artículo 22º, fíjense los siguientes derechos de oficina por actuaciones administrativas previstas en dicho artículo:

Inc. a.	125 m3
Inc. b.	25 m3
Inc. c.	10 m3
Inc. d.	6 m3

Artículo 26º.- Conforme a lo establecido en el Artículo 23º del Texto Ordenado del Código Tributario Municipal se fijan los siguientes valores:

- 1.- Planos nuevos: 6% del presupuesto oficial correspondiente a toda la instalación sanitaria;
- 2.- Planos de ampliación: 6% del presupuesto oficial correspondiente a la ampliación;
- 3.- Planos y/o croquis de modificación parcial y planos conforme a obra; se abonará el 2% sobre el nuevo presupuesto oficial en concepto de aprobación y el 4% sobre el nuevo presupuesto oficial de las partes ampliadas en concepto de inspección de obra.

Artículo 27º.- En todos los casos mencionados en este capítulo, donde se hace referencia a presupuesto oficial, se entiende por este el determinado por el Dpto. Obras Sanitarias para las obras de instalación sanitarias correspondientes.

Artículo 28º.- Los derechos establecidos en este capítulo no podrán ser en ningún caso inferior al valor de 125 m3 de agua potable.

Artículo 29º.- Para la conformación del presupuesto oficial se tomarán en cuenta los elementos constitutivos de una instalación sanitaria que figuran con su valor en el Anexo I, los cuales podrán ser modificados por el D.E. cuando las circunstancias lo aconsejen, a la suma se le cargará el ciento veinte por ciento (120%) en concepto de mano de obra y sobre el valor resultante se calcularán los porcentajes del Artículo 26º por cada modalidad de obra.

TITULO III

TRIBUTOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y EMPRESAS DE SERVICIOS

CAPITULO 1 – Tasa por habilitación de comercios e industrias y empresas de servicios

Artículo 30º.- Fíjase las siguientes alícuotas según los hechos imponibles para el pago del tributo establecido en el Capítulo I del Título III del Código Tributario Municipal Parte Especial, a aplicarse sobre la base imponible.

(1) Por la habilitación de locales, establecimientos, oficinas y lugares en general, incluidos sus ampliaciones, modificaciones, cambios y/o anexión de rubros y transferencias:

a) Superficies cubiertas:

1) Hasta 25 m ²	\$ 1.250,00
2) Mas de 25 m ² hasta 50 m ²	\$ 2.500,00
3) Mas de 50 m ² se tributará, por m ²	\$ 50,00

b) Superficies semicubiertas:

1) Hasta 25 m ²	\$ 625,00
2) Mas de 25 m ² y hasta 50 m ²	\$ 1.250,00
3) Mas de 50 m ² , por m ²	\$ 25,00

c) Superficies libres o descubiertas

1) Hasta 500 m ²	\$ 4.000,00
2) Mas de 500 m ² en la sup. que excede, por m ²	\$ 20,00

d) Transferencias, anexiones, fusiones, escisiones o cambios de denominación:

1) de locales hasta 100 m ²	\$ 2.500,00
2) de locales de más de 100 m ² hasta 500 m ²	\$ 4.000,00
3) de locales de más de 500 m ²	\$ 6.000,00

e) Locales, establecimientos y oficinas ubicadas dentro de emprendimientos de mayor envergadura habilitados, tales como los centros comerciales, bancos, galerías comerciales y similares	\$ 3.000,00
f) Establecimientos comerciales, productivos, de modificación de materia prima o de servicios que se encuentren comprendidos en las disposiciones de Emprendimientos de Economía Social	\$ 500,00
g) Cajeros electrónicos ubicados en centros comerciales, bancos, oficinas públicas y similares	\$ 8.000,00

Tratándose de comercios al por mayor de productos alimentarios, bebidas, tabaco, textiles, prendas de vestir, cuero, madera, papel y derivados, sustancias químicas industriales, vidrio, materiales para la construcción, metales, máquinas, equipos y otros productos no especificados precedentemente, las alícuotas indicadas en los incisos a), b), c), d) y e) se incrementarán en un cincuenta por ciento (50 %).

(2) Por la habilitación y permiso de vehículos, por unidad y por año o fracción, destinados a:

a) Transporte de personas:	
10000000000000000000000000000000	
1) taxi, remises, autos al instante y similares	\$ 1.500,00
2) escolares y/o pasajeros,	\$ 2.500,00
b) Transporte de carga y taxi-flet	\$ 2.500,00
c) Transporte de sustancias alimenticias en general	\$ 2.500,00
d) Transporte de combustibles, inflamables, garrafas y gases	\$ 5.000,00
e) Traslado de cadáveres, fúnebres de todo tipo y/o ambulancias	\$ 2.500,00
f) Entrenamiento (coche-escuela)	\$ 3.000,00
g) Acoplados (incluidos contenedores), el 50% (cincuenta por ciento) del valor aplicable al vehículo habilitado.	
h) Por transferencias	\$ 1.500,00

(3) Por la habilitación, rehabilitación, ampliación o transformación de:

a) Instalaciones en general:	
1) De surtidores	
a) de nafta por unidad	\$ 3.000,00
b) de gas oil por unidad	\$ 4.000,00
c) otros combustibles	\$ 4.000,00
2) De tanques de combustible, por m ³ o fracción	\$ 500,00
3) De generadores hasta 10 HP, por unidad	\$ 500,00
4) De generadores de más de 10 HP, por unidad	\$ 800,00
5) De motores:	
a) Hasta 25 motores, por unidad	\$ 300,00
b) Más de 25 motores, por unidad	\$ 200,00
6) De cualquier otra máquina eléctrica, por kw	\$ 100,00
b) Instalaciones eléctricas para uso industrial:	
1) De hasta 15 bocas	\$ 2.500,00
2) Por excedente de 15 bocas, desde la primera por cada una	\$ 200,00
3) Ampliaciones, por cada boca	\$ 200,00
c) Instalaciones electromecánicas:	
1) De potencia hasta 15 HP	\$ 2.500,00
2) Por excedente de 15 HP, por cada HP o fracción	\$ 200,00
3) Por ampliación de cada HP	\$ 200,00
d) Antenas con estructuras portantes para servicios informáticos y de transmisión de sonidos, datos, imágenes e información, por única vez y por unidad:	
1) Hasta 20 mts. de altura	\$ 4.000,00
2) Entre 21 y 50 mts. de altura	\$ 9.000,00
3) Más de 50 mts. de altura	\$ 15.000,00
e) Antenas con estructuras portantes para servicios informáticos y de telecomunicaciones de transmisión de sonidos, datos, imágenes e información (excepto radiofonía y Televisión), por única vez y por unidad:	
1) Hasta 20 mts. de altura	\$ 400.000,00
2) Entre 21 y 50 mts. de altura	\$ 530.000,00
3) Más de 50 mts. de altura	\$ 650.000,00

(4) Por el otorgamiento de permisos de instalación y autorización de funcionamiento:

a) De máquinas expendedoras de bebidas, golosinas, comestibles, etc., por unidad y por año	\$ 2.500,00
b) De aparatos de acción manual sin conexión eléctrica o baterías de expendio de golosinas, por unidad y por año	\$ 1.000,00
c) De puestos de feria de "fin de semana y feriados" o asimilables en predios privados, por día	\$ 1.500,00
d) por estructuras de soporte de carteles y otros cuerpos en predios privados, por unidad y por m ² o fracción, por año o fracción	\$ 1.000,00
e) Para el funcionamiento de emprendimientos de Economía Social	\$ 500,00

(5) Por el otorgamiento de permisos de instalación y autorización de funcionamiento de juegos o entretenimientos, por unidad y período de tiempo determinado:

a) Por juegos de golf en miniatura, tejo, sapo, metegol, ping-pong y asimilables, por unidad y por mes o fracción	\$ 500,00
b) Por juegos de billar, pool y asimilables por unidad y mes o fracción	\$ 500,00
c) Por canchas de bochas comerciales, bowling y asimilables, por unidad y por mes o fracción	\$ 1.000,00

d) Por juegos de tiro al blanco, arquerías y/o asimilables, por unidad y por mes o fracción	\$ 1.000,00
e) Por pistas destinadas a carreras de autos y asimilables, por unidad y por mes o fracción	\$ 10.000,00
f) Por cualquier otro juego de destreza no considerado en forma específica, por unidad y por mes o fracción	\$ 1.500,00
g) Por calesitas, por unidad y por año o fracción	\$ 1.500,00
h) Por entretenimientos electrónicos y/o mecánicos de cualquier índole, por unidad y por mes o fracción	\$ 1.000,00
i) Parques de diversiones, ferias, y kermeses con autorización mayor a un mes:	
1. Hasta cinco (5) juegos, kioscos o barracas, por cada mes	\$ 5.000,00
2. Por juego adicional, kioscos o barracas, por cada mes	\$ 1.500,00
j) Parques de diversiones, ferias y kermeses con autorización, por evento y por cada juego, kiosco o barraca, por día.	\$ 300,00

(6) Por el otorgamiento de permisos para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en la vía pública, por período de tiempo determinado:

a) Con vehículo, con autorización mayor a un mes, por cada mes	\$ 5.000,00
b) Con vehículo, con autorización menor a un mes, por cada día	\$ 600,00
c) Sin vehículo, con autorización mayor a un mes, por cada mes	\$3.000,00
d) Sin vehículo, con autorización menor a un mes, por cada día	\$ 400,00
e) Puesto de feria rotativas, por cada mes	\$ 3.000,00
f) Por puestos de ofertas en predios privados que no ocupen la vía pública, por cada mes	\$ 1.500,00
g) Venta domiciliaria, con autorización mayor a un mes, por cada mes	\$ 1.500,00
i) Por puesto fijo en la vía pública, por cada mes	\$ 3.000,00

(7) Por autorización de uso y ocupación de la vía pública, en los supuestos contemplados en el art. 49 inc. 3- y 7- de esta Ordenanza, que comprende verificación de planos o croquis requeridos, medidas de seguridad, verificación de las condiciones de emplazamiento de los elementos utilizados, compatibilidad con otras normas legales se abonará por única vez, al momento de concederse la autorización, el importe para los supuestos comprendidos en el inc. 3- por metro cuadrado de superficie \$75 con un máximo de \$1.950 y para los supuestos comprendidos en el inc. 7- por metro cuadrado \$ 195 con un máximo de \$1.950 reduciéndose en un 50% cuando se trate de carteles luminosos, animados, etc.

CAPITULO 2 – Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad

Artículo 31º.- De acuerdo al artículo 51º del Título III Capítulo II del Código Tributario Municipal parte Especial, se establece una única zona geográfica.-

Artículo 32º.- De acuerdo a los artículos 51º y 75º del Título III Capítulo II del Código Tributario Municipal Parte Especial, se establece una alícuota general del 1,5%; un mínimo general de \$1.950; y las alícuotas y mínimos especiales para las categorías detalladas en el Anexo II.

En el caso de la actividad Fabricación en General, mencionada en la Categoría 2 del Anexo II, la misma se considerará actividad especial solo en el caso en que posea el Certificado de Industria otorgado por el Ministerio

de Producción de la Provincia de Entre Ríos, según las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo.

Artículo 33º.- Cuando la actividad desarrollada signifique un oficio realizado en forma personal por el contribuyente, sin empleados en relación de dependencia, sin que exista actividad comercial vinculada con la compra y venta de mercaderías por parte del mismo y cuando no posea otra fuente de ingresos, los mínimos se reducirán en un 50%. Los contribuyentes de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, gozarán de un descuento por buen pagador el cual se aplicará en el año fiscal inmediato siguiente, siempre y cuando al momento de determinar el mismo no se posea deuda por la mencionada tasa.

Dicho descuento será reglamentado por el Departamento Ejecutivo, el cual deberá establecer el porcentaje a aplicar de hasta el diez por ciento (10%).

Artículo 34º.- Fijase para los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado Municipal de pago de Tasa Fija para los Pequeños Contribuyentes de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad (RSM), las siguientes categorías de acuerdo a los Ingresos Brutos, la actividad desarrollada, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente, que a continuación se detallan:

CAT	INGRESO PROM ANUAL	KW CONS UMIDOS (PROM ANUAL)	MONTO ALQUILER ANUAL	CA NT. DE EM PLE AD OS	MONTO A INGRESAR MENSUAL
A	\$ 748.382,07	3.330	\$133.455,58	0	\$ 950,00
B	\$ 1.112.459,83	5.000	\$133.455,58	0	\$ 1.400,00
C	\$ 1.557.443,75	6.700	\$266.911,14	1	\$ 1.950,00

Los valores y parámetros definidos precedentemente podrán ser modificados por el D.E. para adecuarlos a los de Regímenes Simplificados nacionales y provinciales en iguales proporciones.

Artículo 35º.- De acuerdo al artículo 76º del Título III Capítulo II del Código Tributario Municipal - Parte Especial, los períodos vencerán los días 22 del mes siguiente o su inmediato hábil posterior pudiendo ser modificados por el D.E. cuando circunstancias extraordinarias así lo aconsejen.-

Artículo 36º.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 76º del Título III Capítulo II del Código Tributario Municipal - Parte Especial, los agentes de retención y percepción designados en los artículos 81º y 82º del Código Tributario Municipal Parte Especial deberán depositar los montos retenidos o percibidos en cada período mensual, por la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, hasta el día 5 del mes inmediato siguiente.

Artículo 37º.- De acuerdo a los artículos 81º y 82º del Título III Capítulo II del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se establece como monto mínimo sujeto a retención o percepción por esta Tasa, el que fije la A. T.E. R. para el impuesto a los ingresos brutos, a fin de unificar criterios y simplificar los trámites administrativos.

Artículo 38º.- De acuerdo al artículo 78º del Título III Capítulo II del Código Tributario Municipal - Parte Especial, fijase en un 6 % mensual el interés al que estarán sujetas las deudas por esta Tasa, en los pagos fuera de término.

Artículo 39º.- De acuerdo al artículo 79º del Título III Capítulo II del Código Tributario Municipal - Parte Especial, fijase en el 20 % el porcentaje que podrán deducir de la tasa determinada, los contribuyentes que desarrollen actividades organizados bajo la forma jurídica de cooperativas.

Artículo 40º.- De forma.-

Aprobado por unanimidad en general y particular

ANEXO I

1) Ocupación de la vía pública, para construcción:

Categoría	
1º.....	\$ 3.900,00
Categoría	
2º.....	\$ 2.850,00
Categoría	
3º.....	\$ 1.980,00
Categoría	
4º.....	\$. 1.590,00
Categoría	
5º.....	...\$ 1.410,00

2) Visación de planos para proyectos de construcción en planta urbana, zona de chacras y quintas, sobre la tasación: 3 %

3) Relevamiento de Construcciones en planta urbana, zona de chacras y quintas, sobre la tasación: 6 %

4) Destrucción de pavimentos, en beneficio de frentistas, por reparación por metro cuadrado: \$ 9.600,00

5) Por rotura de cordón en beneficio de frentistas, por metro lineal: ... \$ 4.800,00

6) Destrucción de carpeta asfáltica en beneficio de frentistas, por reparación por metro cuadrado: \$ 8.700,00

7) Fijase el monto a tributar por los derechos establecidos en esté Título para las Estructuras portantes de antenas excluidas las establecidas en el Título XVIII del Código Tributario Parte Especial, en la siguiente escala:

Pedestal, por cada uno:	\$ 6.600,00
Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana. En caso de superar los 18 mts. de altura, se adicionará \$ 500,00 por cada 3 mts. y/o fracción de altura adicional:	\$ 11.400,00
Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada. En caso de superar los 15 mts. De altura, se adicionará \$ 1.000,00 por cada 3 mts. y/o fracción de altura adicional hasta los 40mts. de altura total; y a partir de allí \$ 2.000,00 por cada 3mts, y/o fracción de altura adicional:	\$ 15.900,00
Torre auto soportada:	\$ 31.500,00
Mampostería:	\$ 57.000,00

8) Fijase el monto para la liquidación de derechos por aprobación de planos e inspección de obras :

RECINTO SANITARIO

Baño principal bajo	\$ 52.800
Baño principal alto	\$ 63.000
Baño secundario bajo	\$ 24.600
Baño secundario alto	\$ 27.300
Toilet bajo	\$ 18.000
Toilet alto	\$ 19.800
Baño servicio bajo	\$ 12.600
Baño de servicio alto	\$ 13.500

Ordenanza Nº 1.364

ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL 2023
SEGUNDA PARTE
TITULO IV
SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO 1 - Carnet de Manipulador de Alimentos

Artículo 40º.- Conforme lo establecen los Artículos 84º, 85º, 86º y 87º del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se cobrará conforme se detalla:

- Carnet de Manipulador de Alimentos válido por tres (3) años: \$ 4.000,00

CAPITULO 2 - Inspección Higiénico-Sanitaria de Vehículos

Artículo 41º.- De acuerdo a lo establecido por los Artículos 88º, 89º, 90º y 91º del Código Tributario Municipal -Parte Especial, se fija la inscripción de vehículos de transporte de mercaderías y bebidas que ingresan al Municipio, y sin local de venta, a efectos de quedar sujetos al control de la inspección higiénico-sanitario:

- Inspección higiénico - Sanitario: por mes \$ 5.000,00

CAPITULO 3 - Desinfección y Desratización

Artículo 42º.- Por los servicios que se prestan con carácter extraordinario de conformidad a lo establecido en los Artículos 92º, 93º, 94º, 95º, 96º y 97º del Código Tributario Municipal - Parte Especial se cobrará conforme se detalla:

- Desinfección de vehículos en general \$ 3.000,00
- Desinfección de vehículos de carga \$ 4.500,00
- Desinfección de muebles, envases usados, piezas de ropa \$ 500,00
- Por desinfección de habitación, cada una \$ 2.000,00
- Por desratización de vivienda familiar \$ 5.000,00
- Por desratización de terrenos baldíos por cada quinientos metros cuadrados (500m2) \$ 8.000,00
- Por desratización de comercios \$ 5.000,00
- Por desratización de plantas industriales \$ 20.000,00

La desratización con movimientos de mercaderías a cargo del personal municipal, llevará un incremento del 300%.

CAPITULO 4 - Vacunación y Desparasitación de Perros

Artículo 43º.- De acuerdo a lo establecido por los Artículos 98º y 99º del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se fija la presente anual por ejemplar, que comprenderá los servicios de vacunación y desparasitación en:

- Tasa anual por ejemplar: \$ 2.000,00

TITULO V SERVICIOS VARIOS

CAPITULO 1 - Utilización de locales ubicados en lugares destinados a uso público

Artículo 44º.- Conforme lo establece el Artículo 100º del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se fijan los siguientes Derechos:

1- Terminal de Ómnibus La Delfina

a) LOCALES: Por el local destinado a la confitería se abonará el derecho resultante de la Licitación Pública para su adjudicación.

b) Por cada local comercial (con excepción del destinado a la confitería abonarán por mes \$14.000,00

c) BOLETERIAS: Las Empresas que en un número no mayor de tres (3) compartan el espacio físico asignado, abonarán mensualmente en conjunto el Canon de \$18.500,00

- Las boleterías que atiendan más de (3) empresas su alquiler se incrementará un 50% por cada empresa que se incorpore.

d) ANDENES: Por uso de andenes de la Estación Terminal de Ómnibus de Nogoyá se abonará mensualmente:

1.- Por cada ómnibus que sale de esta o cruce por ella con destino final hasta 50 Km., la cantidad de \$ 60,00

2.- Por cada ómnibus que sale de esta o cruce por ella con destino final de 50Km. y hasta 150 Km., la cantidad de \$ 120,00

3.- Por cada ómnibus que sale de esta o cruce por ella con destino final a más de 150 Km., la cantidad de \$ 140,00

2- Mercados y ferias:

- Locación de puestos x mes \$ 8.000,00

- Por alquiler diario \$ 2.000,00

3- Eventos Especiales:

- Por metro lineal de ocupación \$ 3.000,00

El monto establecido se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) para los ítems 2 y 3 para el caso de feriantes y emprendedores locales.

El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el monto del canon por Decreto, cuando fundadas circunstancias lo justifiquen.

4- Balnearios y paseos municipales:

- Estadías:

- Carpas por día, hasta 4 personas \$ 1.000,00

- Casas Rodantes y Tráileres, por día hasta 4 personas \$1.000,00

- Por uso de parrillas, por día \$ 500,00

Vehículos	Importe
Motocicletas, ciclomotores, triciclos, cuadriciclos y similares, por día	\$ 300,00
Automóviles, pick-up, y similares, por día	\$ 500,00
Camiones, colectivos y vehículos pesados, por día	\$ 2.000,00

- Por prolongación, instalación y uso de energía eléctrica, por día \$ 500,00

5- Playa de Camiones:

- Por camión y por día / Derecho carga y descarga \$ 400,00

- Por camión por mes / Derecho de carga y descarga \$ 6.500,00

6- Por uso del natatorio ubicado en el Polideportivo Municipal:

Usuarios	Por día	Por semana	Por quincena	Por mes
Mayores	\$ 250,00	\$ 1.200,00	\$ 1.800,00	\$ 2.400,00

Usuarios	Por temporada	Grupo familiar hasta 5 hijos por Quincena	Grupo familiar hasta 5 hijos por Mes	Grupo familiar hasta 5 hijos por Temporada
Mayores	\$ 4.000,00	\$ 4.000,00	\$ 5.500,00	\$ 9.000,00
Menores	\$ 2.500,00			
Menores	\$ 150,00	\$ 600,00	\$ 1.000,00	\$ 1.500,00

Horario de Natación a partir de la hora 20 hs. Hasta 21:30 hs.

Costo:

MAYORES____ Por Día \$200,00.- ____ Por Mes: \$ 2.000,00.-

MENORES____ Por Día \$100,00.- ____ Por Mes: \$ 1.000,00.-

7- Por alojamiento en residencias del polideportivo municipal

Usuarios	Por día
Deportistas acreditados	\$ 600,00
Personas que asistan a eventos organizados con auspicio de la Municipalidad (Sin Costo)	\$ 0,00
Resto de personas	\$ 1.200,00

8- Por uso de la cancha de fútbol del polideportivo municipal

Por uso de la cancha de fútbol por hora \$ 5.500,00

9- Por el uso de la cancha de Tenis ubicadas en el Polideportivo Municipal

Categorías	Unidad de Medida	Importe sin luz	Importe con luz
Singles (2 jugadores)	Por hora	\$ 1.000.-	\$ 1.500.-
Dobles (4 jugadores)	Por hora	\$ 1.200.-	\$ 1.800.-

10- Por el uso de quincho cerrado, churrasqueras y predio, del polideportivo municipal

Usuarios	Por día
De 10:00 hs a 18:00 hs.	\$ 6.000,00
De 19:00 hs a 03:00 hs.	\$ 10.000,00

Depósito en garantía por uso de quincho \$ 5.000,00

Uso del predio para carpas y casas rodantes por día \$ 600,00

Uso de energía eléctrica por día \$ 500,00

11- Por guarda y custodia de vehículos retenidos preventivamente

En caso que los vehículos lleven unidades de remolque tales como acoplados, semirremolques, tráiler, casas rodantes o similares, los valores a pagar se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%)

12- Por uso de Calesita Municipal: Por cada ticket \$ 100,00.

El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el monto del ticket por Decreto, cuando fundadas circunstancias lo justifiquen.

CAPITULO 2 - Uso de Equipos e Instalaciones

Artículo 45º.- Por lo dispuesto en el artículo 101º del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se estipula los siguientes derechos, por alquiler de:

1- Moto niveladora

-Por hora hasta 1 km de planta urbana \$ 10.000,00
-Por km. recorrido fuera de planta urbana \$ 500,00

2- Pala Mecánica /Cargadora Frontal

-Por hora hasta 1 km de planta urbana \$ 6.000,00
-Por km. recorrido fuera de planta urbana \$ 500,00

3- Retroexcavadora

-Por hora hasta 1 km de planta urbana \$ 8.000,00
-Por km. recorrido fuera de planta urbana \$ 500,00

4- Desmalezadora de arrastre

-Por hora hasta 1 km de planta urbana \$ 3200,00
-Por km. recorrido fuera de planta urbana \$ 400,00

5- Niveladora de arrastre

-Por hora hasta 1 km de planta urbana \$ 5.000,00
-Por km. recorrido fuera de planta urbana \$ 400,00

6- Desmalezadora automotriz

-Por hora hasta 1 km de planta urbana \$ 4.200,00
-Por km. recorrido fuera de planta urbana \$ 400,00

7- Camión

-Por hora hasta 1 km de planta urbana \$ 5.000,00
-Por km. recorrido fuera de planta urbana \$ 300,00

8- Camión Tanque / Provisión de Agua

- Por tanque hasta 1 km de planta urbana, de 8000 lts. \$ 6.000,00
- Por tanque hasta 1 km de planta urbana, de 5000 lts. \$ 4.500,00

- Por km. recorrido fuera de planta urbana \$ 320,00
9- Cortadoras de césped / Desbrozadoras /Motos Sierras

-Por hora hasta 1 km de planta urbana \$ 2.000,00

10- Limpieza terrenos baldíos

-Por los primeros 300 m2.- monto fijo mínimo \$ 5.000,00
-Por cada m2 de exceso sobre mínimo \$20,00

11- Demolición Viviendas precarias

- Por m2 cubierta de demolición \$ 300,00
- Por m2 de paredes \$ 300,00

12- Uso de Ambulancia

\$1.500,00

- Por Hora hasta 1 Km dentro de la planta urbana

13 – Por traslado de vehículos retenidos preventivamente,

Vehículos	Importe
Motocicletas, ciclomotores y similares	\$ 1.000,00
Automóviles, pic-up, triciclos, cuadriciclos y similares	\$ 4.500,00
Camiones, colectivos y vehículos pesados,	\$ 8.000,00

En caso que los vehículos lleven unidades de remolque tales como acoplados, semirremolques, tráiler, casas rodantes o similares, los valores a pagar se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%)

Las máquinas de los incisos 2) y 3) no podrán ser utilizadas fuera del ejido salvo que fueran trasportadas en carretón.

Cuando se realice un servicio especial o de urgencia en días inhábiles dichos servicios se pagarán con un adicional del 100%.

Artículo 46º.- El Servicio Ocasional de recolección de residuos previsto en la Ordenanza Nº 640 y modificatorias y complementarias, estará sujeto al pago de la siguiente Tasa:

1.- Residuos de viviendas, establecimientos asistenciales de salud o vinculados o complementarios de esta actividad, comerciales o industriales que por sus características o volumen no se consideran residuos domiciliarios, o depositados en la vía pública fuera de los días y horarios previstos para el servicio programado, por m3 \$ 2.000,00

2.- Por la recolección de alimentos o productos caducos o vencidos, animales muertos o parte de los mismos, retirados por la Municipio de Nogoyá a sus generadores, se le cobrará por cada kilogramo la suma .\$. 300,00

3.- Por vehículos abandonados o parte de ellos, por unidad \$6.000,00

4.- Residuos de la Construcción, por metro cúbico \$ 3.600,00

CAPITULO 3 - Inspección de Pesas y Medidas

Artículo 47º.- Por la verificación prevista en el artículo 102º del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se cobrará:

- 1.- Por cada balanza de mostrador, por año \$ 500,00
- 2.- Por cada báscula, hasta 100 Kgs. por año \$ 1.000,00
- 3.- Por cada báscula, de 101 kgs. hasta 500 kgs. por año \$ 2.500,00
- 4.- Por cada báscula, de más de 500 kgs., por año \$ 4.000,00

El D. Ejecutivo realizará un descuento del 100% del valor de esta Tasa, a los contribuyentes que no registren deuda en la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad al momento de realizarse la inspección.

CAPITULO 4 - Cementerio

Artículo 48º.- Conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal -Parte Especial en los artículos 104º y 105º, se abonarán los siguientes derechos:

- 1)-Inhumación y colocación de lápidas en nichos y panteones \$ 3.600,00
- 2)- Inhumación en fosas, en servicios no gratuitos \$ 2.400,00
- 3)- Traslados dentro del cementerio \$ 2.600,00
- 4)- Reducciones, apertura de nichos y otros servicios, por cada uno de ellos \$ 3.000,00
- 5)- Ingresos y salida de cadáveres y restos del Municipio \$ 1.800,00
- 6)-Panteones de obras sociales, por su atención y limpieza, por año \$ 8.500,00
- 7)- Panteones y bóvedas, por atención y limpieza, por año -Hasta 4,50 m² \$ 3.000,00
-Más de 4,50 m² \$ 4.500,00
- 8)- Nichos municipales, por arrendamiento anual:

1ra. Fila	\$ 1.800,00
2da. Fila	\$ 2.600,00
3ra. fila	\$ 2.200,00
4ta. fila	\$ 2.000,00

El arrendamiento anual de nichos en baterías cuya antigüedad de construcción sea mayor a 15 años recibirá un descuento del 30% sobre los montos fijados.

El arrendamiento anual de nichos de párvulos (niños) recibirá un descuento del 50% sobre los montos fijados.

9)- Por el uso de nichos nuevos, durante 10 años, renovables, a partir de la promulgación de la presente:

- | | |
|--|--------------|
| 1ra fila, parte nueva | \$ 9.000,00 |
| 2da fila, parte nueva | \$ 13.000,00 |
| 3ra fila, parte nueva | \$ 11.000,00 |
| 4ta fila, parte nueva | \$ 10.000,00 |
| 10)- Nichos, por limpieza y atención por año | \$ 1.200,00 |
| 11)- Sepulturas Municipales: | |
| -Por arrendamiento anual – mayores | \$ 1.000,00 |
| -Por arrendamiento anual – menores | \$ 600,00 |
| 12)- Sepulturas limpieza y atención, por año | \$ 1.000,00 |
| 13)- Urnarios Municipales, por año | \$ 700,00 |
| 14)- Terrenos. | |
| - Por concesión de 20 años para la construcción de Panteones, bóvedas y Sepulturas | |

-Base mínima por metro cuadrado (m²) \$ 10.000,00

-Renovación por cada 20 años, por (m²) \$ 2.500,00

Toda concesión para la construcción de panteones a realizarse sobre el perímetro del cementerio y que contribuya al cierre del mismo tendrá un descuento del 20% del monto total resultante del cálculo de la 1º parte del presente inciso. Las dimensiones de cada una de las parcelas en cuestión deberán contar como mínimo con las siguientes medidas 2,40 metros de frente por 2,70 metros de fondo.

El Departamento Ejecutivo podrá reducir los montos fijados en el inciso 7) cuando el titular lo sea por más de uno, en cuyo caso los arrendamientos que excedan de uno tendrán una reducción del cuarenta por ciento (40%)

TITULO VI

Ocupación Y USO DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 49º. De acuerdo a lo establecido en los Artículos 106º, 107º, 108º, 109º, 110º, 111º, 112º, 113º y 114º, del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se abonarán los siguientes derechos previa Autorización del Departamento Ejecutivo:

1- Compañías telefónicas, de electricidad, gas natural o circuitos cerrados de

T. V., computación u otras similares:

Por Instalaciones o ampliaciones que se realicen:

a) Por cada poste, contraposte, puntales de refuerzo, columna, sostenes, etc., que coloquen y los que tengan ubicados dentro del ejido municipal, por año y en forma indivisible: \$ 120.00

En caso de ser compartido una columna y/o poste, se abonará en forma separada. -

b) Por cada distribuidora, pilar, etc., que coloquen o tengan instalada, por año y en forma indivisible: \$ 400,00

c) Por cada metro de línea aérea telefónica, televisión por cable, electricidad, computación y similares, por año en forma indivisible: \$ 4,00

d) Las instalaciones subterráneas, tales como líneas telefónicas, televisión por cable, eléctricas, gas natural y similares que pasen por debajo de las calzadas y veredas del Municipio, pagarán en concepto de ocupación del suelo por año y en forma indivisible, por cada metro lineal \$ 3,00

e) Por los sótanos, depósitos, tanques o cámaras de subsuelo, por metro cuadrado y por año o fracción \$ 640,00

f) Por instalaciones para la ubicación aérea de transformadores, convertidores de líneas y similares, por cada uno, por año \$ 1.440,00

g) Por la instalación de casillas metálicas o de otro material (controladores de líneas), cabinas telefónicas, por cada uno y por año \$ 1.040,00

h) Los túneles, conductos o galerías subterráneas y/o pasos aéreos que autorice la Municipio para el cruce de personas o cosas, abonarán un derecho anual por metro lineal en forma: \$ 40.00

2-Surtidores y bombas de nafta, kerosén y/o combustibles carburantes derivados del petróleo:

Por bombas expendedoras de combustibles, por unidad y por año \$ 2.800,00

3-Toldos, marquesinas y elementos decorativos:

a) Por la ocupación con toldos, por m² y por año \$ 1.000,00

b) Por elementos decorativos, por m² y por año: \$ 600,00

c) Por la ocupación con marquesinas o carteles con anuncios comunes, por m² de superficie y por año o fracción \$ 1.600,00

d) Por la ocupación con marquesinas o carteles con anuncios especiales (luminosos, animados, etc.) por m² de superficie y por año o fracción \$ 2.200,00

e) Por la ocupación con marquesinas o carteles con anuncios en Pantalla LED, por m² de superficie y por año o fracción \$ 5.800,00

4- Bares, cafés, confiterías, pubs, puestos callejeros fijos de comidas rápidas y similares:

a) Por concesión para instalar en la vía pública mesas y sillas comprendiendo la utilización de veredas, espacios verdes y partes de la calzada, por año o fracción, por metro cuadrado que se utilice, un canon de \$ 600,00

Pagaderos al contado o en hasta en cuatro cuotas, abonando el setenta por ciento antes del 10 de marzo de cada año en que se devengue, hasta en dos cuotas y el treinta por ciento restante hasta el 10 de noviembre del mismo año.

b) Por la concesión para la instalación de puestos fijos de venta callejera de comida rápida, por mes, pagadero por anticipado, un canon de \$ 3.600,00

c) Por la concesión para la instalación de puestos fijos de venta callejera de comida rápida, por año, pagadero por anticipado, un canon de...\$ 20.400,00

5- Puestos de ventas o exhibición de mercaderías:

a) Por permisos de ocupación de áreas para exhibición de bienes y mercaderías, para los contribuyentes radicados en la jurisdicción municipal por metro cuadrado o fracción que se utilice, por año y por anticipado \$ 600,00

b) Por máquinas expendedoras de bebidas, golosinas, comestibles, etc., por unidad y por mes o fracción \$ 3.200,00

c) Por aparatos de acción manual sin conexión eléctrica o baterías de expendio de golosinas, por unidad y por día \$ 2.400,00

d) Por permisos de ocupación de áreas de exhibición para vender o promocionar círculos de auto ahorro, celulares, autos, motos, por metro cuadrado o fracción que se utilice por día y por anticipado se abonará \$ 2.400,00

e) Por permisos de ocupación de espacios públicos con carpas, toldos, escenarios, palcos, baños químicos, casillas rodantes u otros elementos similares, se abonará por metro cuadrado o fracción que se utilice por día y por anticipado \$340,00

6- Puestos de ventas, kioscos, stands de artesanos o actividades análogas.

a) Por puestos de venta de bienes, stands, venta de flores y/o kioscos, permanentes, incluidos sus escaparates, por día \$ 400,00

b) Por puestos de venta de bienes, stands, venta de flores y/o kioscos, permanentes, incluidos sus escaparates, por mes \$ 3.000,00

c) Por puestos de venta de bienes, stands, venta de flores y/o kioscos, permanentes, incluidos sus escaparates, por años \$ 18.000,00

d) Por kioscos, carritos de venta de golosinas o puestos de venta de flores temporarios, previa Autorización no mayor a dos días, abonarán un derecho diario de \$ 400,00

e) Por puestos de ventas de diarios y revistas, abonarán por día \$ 400,00

f) Por puestos de ventas de diarios y revistas, abonarán por mes \$ 2.500,00

g) Por puestos de ventas de diarios y revistas, abonarán por año \$ 15.000,00

h) Por puestos de exhibición y venta de artesanos, abonarán por día \$ 400,00

i) Por puestos de exhibición y venta de artesanos, abonarán por mes \$3.000,00

j) Por puestos de exhibición y venta de artesanos, abonarán por año \$ 15.000,00

7- Anuncios comunes y especiales:

a) Con anuncios comunes, por m² de superficie y por año o fracción. \$ 1.000,00

b) Con anuncios especiales (luminosos, animados, etc.), m² de superficie y por año o fracción \$ 1.400,00

8- Permisos precarios para construcción y volquetes

a) Cuando en una construcción sea necesario la ocupación de la vereda, para el depósito de materiales, colocación de andamios, la colocación de vallas, trabajos de arenados, se pagará por M² por mes y por adelantado \$500,00

b) Cuando en una construcción sea necesario la ocupación de la vereda para hidro lavados se pagará por M² por adelantado \$ 300,00

c) Cuando sea necesario la ocupación de la vereda para realizar obras subterráneas nuevas o reparar las existentes, tendido de cables o caños por las empresas de servicios de telefonía, luz, gas, agua, cloacas, canales de cable por circuito cerrado, empresas de servicios de internet, se pagará por M² por mes y por adelantado \$ 250,00

d) Cuando sea necesario la ocupación de la vereda para realizar obras subterráneas de cualquier tipo nuevas o reparar las existentes, se pagará por M² por mes y por adelantado 250,00

e) Por los permisos precarios de ocupación de parte de la calzada, para fines propios de actividades vinculadas con la construcción o instalación de maquinarias y/o dispositivos con ese fin, se pagará por M² por mes y por adelantado \$ 500,00

f) Por volquetes, por unidad y por día \$500,00

9- Permisos para interrumpir el tránsito:

Las solicitudes para realizar la interrupción del tránsito vehicular en calles, a los fines de realizar instalaciones, reparaciones, carga y descarga de mercaderías u otros trabajos previo permiso de la autoridad competente, abonarán:

a) Por cruce o cierre de calle con interrupción total del tránsito vehicular:

Por día \$ 4.000,00

Por hora \$ 500,00

b) Por cada cruce de calle con interrupción parcial del tránsito vehicular:

Por día \$ 2.000,00

Por hora \$ 300,00

10-Reserva de espacios de la vía pública para el estacionamiento de vehículos, con destino específico y con la debida autorización del D. E.M. abonarán:

a) Para ascenso y descenso de pasajeros en hoteles, por mes y por metro lineal reservado \$400,00

b) Para carga y descarga de valores en bancos o entidades financieras, por mes y por metro lineal reservado \$ 400,00

c) Por espacios reservados por entidades oficiales nacionales, provinciales y empresas privadas, por mes y por metro lineal reservado \$400,00

11- Parque de diversiones, circos y otras atracciones análogas:

a) Por montaje de instalaciones para parques de diversión, circos y otras atracciones análogas, por cada día \$ 2.000,00

b) Por montaje de instalaciones para parques de diversión, circos y otras atracciones análogas, por cada semana \$ 9.200,00

Excepcionalmente el D.E. podrá celebrar convenios particulares, estableciendo categorías especiales, cuando empresas alcanzadas por la Tasa de Inspección Sanitarias, Higiene, Profilaxis y Seguridad requieran para la prestación de sus servicios, del uso y ocupación de la vía pública, los cuales serán sometidos a ratificación por parte del H.C.D.

Los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos de carácter anual se abonarán según el cronograma de vencimientos que establezca el Departamento Ejecutivo.

TITULO VII

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 50º.- De acuerdo a lo establecido en los Artículos 115º, 116º, 117º, 118º, 119º, 120º, 121º, 122º, 123º, 124º y 125º del Código Tributario Municipal - Parte Especial, por la publicidad en la vía pública, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción según corresponda, de acuerdo a la siguiente escala:

1-Hechos imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

- a) Letreros simples (paredes, vidrieras, etc.) \$ 0,00
- b) Avisos simples (paredes, vidrieras, etc.) \$ 0,00
- c) Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.) \$ 600,00
- d) Avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.) \$ 1.000,00
- e) Avisos en tótem \$ 0,00

f) Avisos en salas de espectáculos \$ 400,00
g) Avisos en rutas, terminales de medios de transporte, baldíos \$400,00

2-Hechos imponibles valorizados en otras magnitudes

a) Aviso en vehículos de reparto, carga o similares- motos \$ 0.00

b) Aviso en vehículos de reparto, carga o similares-automóviles \$ 0.00

c) Aviso en vehículos de reparto, carga - furgón o camiones \$ 0,00

d) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-semis. \$ 0,00

e) Murales, por cada 10 unidades de afiches \$ 500,00

h) Avisos proyectados, por unidad \$ 2.200,00

3- Avisos en estadios en espectáculos deportivos televisados,

a) Por unidad y por función \$1.100,00

4-Avisos en estadios en espectáculos deportivos no televisados,

a) Por unidad y por función \$ 400,00

b) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad \$ 200,00

c) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades \$2.200,00

d) Cruza calles, por unidad \$400,00

e) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o paraguas, etc., por unidad \$ 150,00

f) Publicidad móvil, por mes o fracción \$ 3.200,00

g) Publicidad móvil, por año \$ 19.200,00

h) Avisos en folletos de cines, teatros, etc., por cada 500 unidad \$500,00

i) Publicidad oral, por unidad y por día \$ 400,00

j) Campañas publicitarias, por día y stand \$2.200,00

k) Volantes, cada 1000o fracción \$ 1000,00

5- Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores

a) Por unidad o metro cuadrado o fracción \$ 400,00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%). Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos.

TITULO VIII

DERECHO POR ESPECTACULOS PUBLICOS, DIVERSIONES Y RIFAS

CAPITULO 1 - Espectáculos Públicos y Diversiones

Artículo 51º.- Conforme a los artículos 126º, 127º y 128º del Código Tributario Municipal – Parte Especial, los concurrentes o realizadores de espectáculos públicos,

abonarán los tributos que se establecen en cada caso; a saber:

1- Cinematógrafos y espectáculos al aire libre

Abonarán por espectáculos, cobren o no entrada: \$5.000,00

Derecho especial de explotación de cantinas: \$ 3.500,00

2- Circo

Por día, en concepto de derecho de función sobre el total de entrada: 3%

3- Casinos

Sobre el total de las entradas 5%

4- Bailes y/o similares

Mínimo con solicitud y a cuenta liquidación final \$ 3.500,00

Sobre el valor de las entradas: 10%

5- Hipódromos, pistas de carreras

Sobre el valor de la entrada: 10%

6- Parque de diversiones y calesitas - análogas

Por cada juego mecánico, de diversión o entretenimiento (kiosco de juegos, de expendio de bebidas), abonarán en concepto de habilitación por quince días o fracción \$ 2.500,00

7- Juegos varios permanentes

Abonarán por cada juego, en forma anual e indivisible \$ 3.500,00

CAPITULO 2 - Rifas

Artículo 52º.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 129º del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se abonará lo siguiente:

1- Rifas o bonos contribución vendidos en jurisdicción Municipal abonarán sobre el valor de los números destinados a la venta: 3%

2- Si se trataran de rifas de otras localidades autorizadas por el Superior Gobierno de la Provincia, abonarán sobre el total del valor de los números que circulen dentro del Municipio: 5%

3- La exención prevista en los artículos 190º inc. b) y 191º del Código Tributario Municipal – Parte Especial, tendrá un tope máximo por cada rifa o venta de bono organizada por un importe equivalente a un sueldo básico de categoría inicial del empleado municipal, superado el cual deberá abonarse la diferencia, cualquiera sea el sujeto que la realice.

TITULO IX

VENDEDORES AMBULANTES

Artículo 53º.- El tributo que corresponde abonar a los sujetos comprendidos en los artículos 131º y 132º del Código Tributario Municipal - Parte Especial, procederá del ejercicio de dicha actividad, comprendiendo los siguientes rubros sin perjuicio de otros desempeñados con igual modalidad:

1- Vendedores ambulantes (por mes o fracción no menor a 15 días)

i) Por cada vendedor ambulante de verduras que trabaje en forma independiente	1.500,00
j) Por cada vendedor ambulante que acompaña al camión de verduras	1.500,00

Para los vendedores ambulantes de los incisos a) y b) que tengan domicilio real en este Municipio se le practicará un descuento del 80%.

COMERCIANTES DE OTRAS LOCALIDADES

CONCEPTOS	IMPORTE EN PESOS
Artículos de kiosco	2.900,00
Artículos de santería	1900,00
Ave evisceradas	3.600,00
Bebidas gaseosas y alcohólicas	11.400,00
Carnes	9.400,00
Especies menores evisceradas	3.800,00
Fiambres, quesos productos de granja	3.200,00
Fruta y verduras y hortaliza	3.200,00
Golosinas y afines	3.800,00
Grasas en rama	1800,00
Grasas envasadas	1800,00
Harina, azúcar, arroz en bolsa	3.200,00
Helados envasados	4.400,00
Hielo	1900,00
Huevos	1900,00
Materiales de construcción	9.400,00
Menudencia	3.400,00
Mudanzas y encomiendas	3.400,00
Pan, panificación y afines	4.800,00
Pastas frescas	3.200,00
Pescado, moluscos y crustáceos	3.400,00
Productos alimenticios envasados	3.400,00
Productos lácteos	4.400,00
Productos medicinales, hierbas medicinales	3.200,00
Repuestos automotores, auto partes	6.200,00
Sebos, incomestibles, grasas	1700,00
Servicio de lunch y repostería	28.400,00
Transporte de leche cruda	2.200,00
Ventas de cereales, alimentos balanceados	3.400,00
Venta de gas en tubos o garrafas	2.800,00
Ventas de calzados	8.200,00
Otros Servicios Personales	2.000,00

CONCEPTOS	IMPORTE EN PESOS
a) Afiladores	1.500,00
b) Artesanías, hojalateros	1.500,00
c) Plumeros, escobas, venta de flores, venta de perfumes y artículos de belleza	1.500,00
d) Alhajas y artículos santuarios; Peleterías	2.500,00
e) Librería; Mercería y artículos de puntos; Telas y artículos de vestir; Pescados; Comestibles, Helados; artículos de limpieza	3.200,00
f) Herramientas industriales, bazar y/o ferreterías, venta de telefonía celular	3.200,00
g) Venta de círculos de auto ahorro	5.000,00
h) Verduras sin especificar (camión)	7.500,00

TITULO X

APROBACION DE PLANOS E INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS

CAPITULO 1 - Aprobación de planos e inspecciones de obras eléctricas o de fuerza motriz en obras nuevas, sus renovaciones o ampliaciones

Artículo 54º.- De conformidad a lo establecido en los artículos 133º, 134º y 135º del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se fijan los siguientes montos y alícuotas para aprobación de planos e inspecciones, a calcular sobre la valuación de la obra efectuada por el Municipio:

- 1- Obras menores a \$ 15.000 de valuación: \$ 1.100,00
- 2- Obras mayores a \$ 15.000 de valuación: \$ 1.600,00
- 3-Recargos: \$2.400,00

4- Por cada una de las inspecciones adicionales, ajenas a la tramitación inicial, y por visar el Certificado de conexión de Servicio Eléctrico \$ 1.000,00

CAPITULO 2 - Inspección periódica de Instalaciones, medidores eléctricos y reposición de lámparas

Artículo 55º.- Según lo dispuesto en el artículo 136º del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se fijan las siguientes alícuotas:

1- Usuarios residenciales: sobre el precio básico del kw 18%

2- Usuarios comerciales: sobre el precio básico del kw 2%

3- Usuarios industriales: sobre el precio básico del kw 2%

4- Reparticiones y dependencias nacionales o provinciales sobre básico del kw 18%

Artículo 56º.- Para liquidar la Tasa prevista en el artículo anterior, referida a los puntos 2- y 3-, los usuarios industriales y comerciales, deberán computar como tope máximo del importe a pagar, la suma que resulte de tomar como base de liquidación, el equivalente a quinientos mil (500.000) KW, por periodo mensual.

TITULO XI

CONTRIBUCION POR MEJORAS

Artículo 57º.- Según lo dispuesto en el artículo 139º del Código Tributario Municipal - Parte Especial, el cobro de las contribuciones por mejoras se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza especial respectiva.

TITULO XII

DERECHOS DE EDIFICACIÓN

CAPITULO 1

Artículo 58º.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 106º, 140º, del Código Tributario Municipal - Parte Especial se fijan los siguientes montos por ocupación de la vía pública para construcción y alícuotas en concepto de visación de planos y servicios de inspección de obras, sobre la tasación efectuada en base a los costos por metro cuadrado determinados por cada categoría de las establecidas en el Anexo I.

Cuando de Inspecciones realizadas por el organismo municipal correspondiente, surjan construcciones sin declarar por la no presentación de planos para la visa establecida en el punto 2) o 3) del Anexo I, se fijará una multa de \$ 200,00 por metro cuadrado de edificación relevado en la inspección más los derechos correspondientes del punto 3).

CAPITULO 2 - Niveles - Líneas y Mensuras

Artículo 59º.- Según lo dispuesto en los artículos 144º y 145º del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se fijan:

- Derechos fijos por otorgamiento de niveles y líneas: \$ 2.000,00

- Por verificación de líneas ya otorgadas: \$ 1.000,00

- Mensuras, por cada plano lote individual \$ 1.000,00

- Por cada plano de loteo o subdivisión \$ 1.900,00

- Por cada lote de urbanización o subdivisión \$1.000,00

TITULO XIII

SERVICIOS FUNEBRES

Artículo 60º.- Por lo dispuesto por el artículo 146º del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se estipulan las siguientes tarifas a cargo de la prestataria del Servicio:

1- Servicio de 1º Categoría \$ 3.000,00

2- Servicio de 2º Categoría \$ 2.200,00

3- Servicio de 3º Categoría \$ 1.900,00

TITULO XIV

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 61º.- En base a lo estipulado en el artículo 147º del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se establece:

1) Todo escrito que no esté gravado con sellados especiales: \$ 100,00

2) Reposición de gastos correspondientes a notificaciones: \$ 500,00

3) Por cada certificado de análisis expedido por Salud Pública Municipal: \$ 600,00

4) Los recursos contra resoluciones administrativas: \$ 1.000,00

5) Por cada copia de fojas de proceso contencioso Administrativo solicitud de parte interesada: \$ 500,00

6) Por cada pedido de vista de expedientes paralizados o archivados: \$500,00

7) Por la presentación de denuncias contra vecinos: \$300,00

8) Planos corregidos en virtud de observaciones por organismos Municipales: \$ 1.000,00

9) Venta de Planos del Municipio:

* De hasta 0,25 m2: \$100,00

* De más de 0,25 m2: \$ 150,00

10) Por inscripción de motores industriales: \$ 200,00

11) Por la solicitud de inscripción de empresas constructoras viales y/o civiles: \$11.000,00

12) Inscripción de industria y comercio:

* Persona física: \$ 1.000,00

* Persona jurídica: \$5.500,00

13) Por la inscripción de títulos y/o renovación matrícula anual:

*Idóneos: \$ 1.200,00

*Técnicos: \$ 2.400,00

* Profesionales: \$ 4.000,00

14) Por extensión de copia de planos que integren el legajo de construcción, o loteo

* Hasta 50m2 de dimensión: \$ 400,00

* Mayor de 50m2 de dimensión: \$ 1.000,00

15) Constructores idóneos, matriculados O.S.M.,

* Formulario por compromiso de Obra \$ 500,00

* Por inspección de obra \$ 1.500,00

16) Por la aprobación de sistemas constructivos: \$1.900,00

17) Por la certificación final de obras y refacciones: \$ 1.300,00

18) Por cada duplicado de certificado final o parcial de obra que se expida: \$600,00

19) Por compra de carpeta para expedientes de permiso de Obras de Construcción privadas: \$1.700,00

20) Inscripción de boletos de compra-ventas de inmuebles: \$950,00

21) Por la solicitud o gestoría de subdivisiones de propiedades o aprobación

De loteo:

* Hasta un máximo de 10 lotes y mensuras: \$5.600,00

* Con más de 10 lotes: \$11.000,00

22) Solicitud de amojonamiento en el terreno: por cada lote \$ 600,00

23) Por pedido de unificación de propiedades: \$ 1.100,00

24) Por pedido de reglamento de copropiedad horizontal: \$ 1.100,00

25) Por pedidos de informes en juicios de posesión veintañel: \$ 2.000,00

26) Sellado Municipal de Planos: \$500,00

Para la presentación de planos en la Dirección de Catastro de la Provincia se hace necesaria la visación municipal, estipulado este sellado por cada lote.

27) Por Solicitud de Estado de Deuda por Escribanos o interesados para escrituraciones u otros actos jurídicos:

* Trámite normal: \$ 600,00

* Trámite preferencial: \$1.500,00

- 28) Por la solicitud de renovación de carnet de conductor para 5 años: \$ 2.200,00
 * Visación a los 2 años de la extensión del carnet: \$1.500,00
 * Visación a los 4 años de la extensión del carnet: \$1.500,00
 29) Solicitud de licencia de conductor mayor de 65 años, por 2 años: \$1.500,00
 30) Gastos administrativos por multas de tránsito: \$ 600,00
 31) Certificaciones expedidas por organismos o funcionarios de la justicia de Faltas: \$ 400,00
 32) Por confección de actuaciones labradas por accidentes de tránsito:
 * Sin intervención de funcionarios municipal: \$700,00
 * Con intervención de funcionarios municipales: \$1.500,00
 33) Vehículos auto-transporte por Radio- llamada (Ord. 374- Dto. de Promulg. 024 y/o taxis: \$ 1.700,00
 34) Por la transferencias de licencias de taxis: \$3.400,00
 35) Inscripción de propiedades en el Registro Municipal: el 0,2% del monto consignado en el acto o el avalúo fiscal, con un mínimo de \$1.100,00 y un máximo de \$5.600,00.

TITULO XV FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION DE LA COMUNIDAD Y TURISMO

Artículo 62º.- Se fija para la creación del Fondo Municipal de Promoción de la comunidad y turismo, previsto en el artículo 149º del Código Tributario Municipal - Parte Especial, sobre tasas y derechos municipales un recargo del DIEZ POR CIENTO (10%).-

Este recargo no se cobrará en los siguientes derechos:

- Salud Pública Municipal.
- Recupero - Contribución de mejoras y obras.
- Cementerio.
- Tasa Obras Sanitarias.

TITULO XVI TASAS POR SERVICIOS DE CONTROL DE ABASTO

Artículo 63º.- De acuerdo al artículo 150º del Titulo XVI Capítulo I del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se fijan los siguientes Tributos, que se abonarán después de realizarse la inspección o por mes vencido mediante Declaración Jurada, que el contribuyente o responsable confeccionará en formulario provisto por la Municipio: El vencimiento para la presentación de declaración jurada y pago de la suma resultante, operará el día que se haya establecido para la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

1. DE INSPECCION VETERINARIA

- a) Por la inspección veterinaria en mataderos municipales o particulares, frigoríficos o fábricas que no cuenten con inspección sanitaria nacional permanente \$ 8.000.-
- b) Por la inspección veterinaria de huevos, productos de la caza, pescados, mariscos que no cuente con una inspección sanitaria nacional o provincial \$ 4.000.-
- c) Visado y control sanitario:
 - 1) Bovinos, el kilogramo \$ 2,00
 - 2) Ovinos y caprinos, el kilogramo \$ 2,00
 - 3) Porcinos, el kilogramo \$ 2,00
 - 4) Aves y conejos, cada uno \$ 4,00
 - 5) Carnes trozadas, el kilogramo \$ 2,00
 - 6) Menudencias, el kilogramo \$ 4,00
 - 7) Chacinados, fiambres y afines, el kilogramo \$ 2,00
 - 8) Grasas, el kilogramo \$ 0,60
 - 9) Huevos, la docena \$ 2,00
 - 10) Productos de caza, cada uno \$ 4,00
 - 11) Pescados, el kilogramo \$ 4,00
 - 12) Mariscos, el kilogramo \$ 4,00
 - 13) Leche, el litro \$ 0,60
 - 14) Derivados lácteos, chocolates, el kilogramo \$ 2,00

- 15) Leche en polvo por kilo \$ 0,40
- 16) Conserva el kilogramo de peso escurrido \$ 1,20
- 17) Huevos industrializados por kilo \$ 3,00
- 18) Soja en todos sus derivados por kilo o litro \$ 0,40

CAPITULO II - De inspección sanitaria y análisis bromatológico

Artículo 64º.- De acuerdo al artículo 163º del Titulo XVI Capítulo II del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se fijan los siguientes Tributos, que se abonarán después de realizarse la inspección o por mes vencido mediante Declaración Jurada, que el contribuyente o responsable confeccionará en formulario provisto por la Municipio: El vencimiento para la presentación de declaración jurada y pago de la suma resultante, operará el día que se haya establecido para la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

a) Inspecciones sanitarias:

- 1) Panificados y farináceos de todo tipo (incluido el pan rallado), productos de pastelería y confitería, incluido alfajores, galletas y galletitas, masas preelaboradas para fabricación de panadería y confitería por kilogramo, o fracción \$ 1,00
- 2) De alimentos congelados y ultracongelados, incluido el helado en todas sus formas, por kilogramo, o fracción (el litro equivale a 600grs) \$ 1,00
- 3) De grasas, margarinas y aditivos permitidos por el código alimentario argentino, para la elaboración de panificados y farináceos, por kilogramo o fracción \$ 1,00
- 4) De aguas, gasificadas o no, sodas, jugos de fruta o con sabor a frutas, bebidas saborizadas derivadas de vegetales y bebidas inalcohólicas, por cada litros \$ 1,00
- 5) De conservas vegetales (de cualquier tipo), confituras (mermeladas y dulces), salsas y aderezos, por kilogramos \$ 0,60
- 6) De productos de copetín, (snacks, etc.), por kilogramos \$ 1,00
- 7) De pastas frescas y alimentos preelaborados y/o refrigerados \$2,00
- b) Análisis de aguas \$ 4.000,00
- c) Análisis microbiológico de alimentos. \$ 4.000,00
- d) Varios:
 - 1) Diligenciamiento de inscripción de establecimientos de productos alimenticios
 - a) Primera inscripción \$ 2.200,00
 - b) Cuando el pago de tasa por re inspección veterinaria y abasto del año anterior no supere la suma de pesos setecientos cincuenta (\$750) \$ 550,00
 - c) Cuando el pago de la tasa por reinspección veterinaria y abasto del año anterior sea superior a pesos setecientos cincuenta (\$750) y, menor de pesos quince mil (\$15.000) \$ 1.100,00
 - d) Cuando el pago de la tasa por reinspección veterinaria y abasto del año anterior sea superior a quince mil pesos (\$15.000) \$ 2.350,00
 - 2) Diligenciamiento de inscripción o reinscripción de productos alimenticios, por cada producto \$ 550,00
 - 3) Diligenciamiento de Análisis de productos elaborados:
 - a) Muestreo en el establecimiento, dentro de la Jurisdicción Municipal, por producto \$ 1.000,00
 - b) Muestreo en el establecimiento, fuera de la Jurisdicción Municipal, por producto \$ 660,00
 - 4) Toma de muestras en establecimiento elaborador, con informe de laboratorio municipal:
 - a) Por producto muestreado \$ 1.000,00
 - b) Por producto muestreado, según normas MERCOSUR \$ 1.500,00
 - 5) Toma de muestras en lugares de comercialización con informe de laboratorio municipal:
 - a) Por producto muestreado \$ 400,00

- b) Por producto muestreado con intervención de la partida o del lote \$ 800.00
- c) Por producto muestreado, según normas MERCOSUR \$ 800.00
- d) Por producto muestreado con intervención de la partida o el lote, según normas MERCOSUR \$1.400.00
- 6) Por inscripción en el Registro de Introductores y Abastecedores de Productos Alimenticios en la Municipio de Nogoyá:
- a) Primera inscripción \$ 2.400.00 Cuando el pago de tasa por reinspección veterinaria y abasto del año anterior no supere la suma de pesos setecientos cincuenta (\$750).\$ 1.100.00
- b) Cuando el pago de la tasa por reinspección veterinaria y abasto del año anterior sea superior a pesos setecientos cincuenta (\$ 750) y, menor de pesos quince mil (\$15.000) \$ 2.200.00
- c) Cuando el pago de la tasa por reinspección veterinaria y abasto del año anterior sea superior a quince mil pesos (\$15.000) \$ 2.750.00

TITULO XVII

TRABAJOS POR CUENTA DE PARTICULARES

Artículo 65º.- Cuando sea requerido personal municipal para trabajos por cuenta de particulares y/o se afecte personal municipal para tareas o eventos no organizados por la Municipalidad, se cobrará por hora y por agente afectado el valor equivalente a la hora extra de personal Categoría 1, incrementado en un CINCUENTA POR CIENTO (50%). Estos valores se incrementarán un CIENTO POR CIENTO (100%) cuando los mismos se realicen en días inhábiles. El Departamento Ejecutivo podrá exceptuar el pago de particulares en casos excepcionales mediante Resolución fundada, poniendo en conocimiento al Concejo Deliberante.

TITULO XVIII

TRIBUTO DE REGISTRO POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS

COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES

Artículo 66º.- Fíjase el siguiente monto a abonar por el tributo establecido en el artículo Nº 168º Título XVII del Código Tributario Municipal Parte Especial:

A) Pedestal por cada uno	\$ 13.200,00
B) Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana. En caso de superar los 18 mts. de altura , se adicionarán \$100,00 por cada 3 mts. y/o fracción de altura adicional	\$ 18.800,00
C) Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada. En caso de superar los 15 mts. de altura, se adicionarán \$500,00 por cada 5 mts. y/o fracción de altura adicional hasta los 40 mts . de altura total; y a partir de allí \$700,00 por cada 5 mts . y/o fracción de altura adicional	\$ 37.500,00
D) Torre autosostentada	\$ 130.400,00
E) Monoposte	\$ 187.500,00
F) Soporte para panel vinculado en construcciones existentes (Edificios)	\$ 9.460,00

Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES

Artículo 67º.- En concepto de Tributo de verificación por el emplazamiento de cada estructura y/o elementos de soporte de antenas y sus equipos complementarios establecido en el artículo Nº 173 Título XVIII del Código Tributario Parte Especial, se abonará por año la suma de \$ 390.000,00

TITULO XX DERECHOS ASISTENCIALES

Artículo 68º.- De acuerdo a lo establecido en el Tituló XIX del Código Tributario Parte Especial artículo Nº 178, los servicios asistenciales que se presten en los centros de salud dependientes de la Municipio a los afiliados a Obras Sociales, a los que tengan cobertura con empresas de medicina prepaga o compañías de seguro, serán cobrados conforme a convenios celebrados por el Departamento Ejecutivo con las correspondientes obras sociales, compañías de seguros, instituciones o empresas privadas, en los cuales se establecerán los aranceles por los diferentes servicios. Estos aranceles tendrán como tope máximo los que resulten de aplicar el nomenclador nacional o cualquier otro que se establezca entre la Municipio y la entidad prestataria. Los aranceles pactados según convenios vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza mantendrán plena vigencia, hasta el vencimiento de los mismos.

TITULO XXII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

CAPITULO 1 - Multas por Infracciones

Artículo 69º.- A los fines dispuestos en el artículo 196º del Código Tributario Municipal - Parte Especial, fíjense los importes de las multas que sancionen infracciones previstas en el Código Tributario Municipal.

Artículo 70º.- Las infracciones fiscales previstas en el Título VIII del Código Tributario Municipal Parte General serán sancionadas con multas graduadas de la siguiente manera:

- Multas originadas por incumplimiento a los deberes formales, prevista en los artículos 37º, 37º bis y 37º tri, del Código Tributario Municipal, Parte General, se abonará según la escala identificada como Anexo V.
- Multas originadas en Omisión previstas en el artículo 38º, 38º bis y concordantes, se aplicarán siempre sobre el tributo omitido y en aquellas no especificadas expresamente, se graduarán según la escala identificada como Anexo III.
- Multas por Defraudación, previstas en los artículos 39º y 40º del Código Tributario Municipal – Parte General, Ordenanza Nº 815, se graduarán de acuerdo al Anexo IV.

CAPITULO 2 - Intereses y Recargos

Artículo 71º.- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 85º del Código Tributario Municipal - Parte General, fíjense los siguientes porcentajes para Deudas o Multas fiscales:
1-Interés mensual al que estarán sujetos los impuestos, tasas, derechos, contribuciones, anticipos, adicionales e ingresos a cuenta no abonados a su vencimiento: 6,00%
2-Incumplimiento a los deberes formales:

- Se estará a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 70º de la presente;
- Por citación administrativa incumplida y derivación a la Asesoría Legal, para gestión de cobro, sobre el monto de la obligación no abonada: 20%

CAPITULO 3 – Sistema único de financiación de deudas tributarias

TITULO XIX TRIBUTO DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y/O ELEMENTOS DE SOPORTE DE ANTENAS

Artículo 72º.- Normas generales: Aplicase las siguientes
1º) Sistema: Créase un sistema único de financiación de deudas por Tasas,

Derechos y Contribuciones Municipales vencidas, sus intereses resarcitorios y/o punitorios, incluyendo planes de pago y deudas en gestión de cobro, que se regirá por las pautas y condiciones establecidas en este Capítulo.

Particularmente la financiación de deudas que se encuentran en Apremio Fiscal se regirá por lo dispuesto en el Artículo 70º del Código Tributario Municipal – Parte General.

2º) Consolidación de deuda: Todo contribuyente deudor de tasas y contribuciones, que pretenda adherir a planes de financiación instrumentados por la presente, deberá consolidar la deuda mediante el reconocimiento de la misma y la confección del contrato de refinanciación de deuda pertinente.-

3º) Liquidación: A los efectos de la consolidación de las deudas, se procederá a la liquidación de la misma, aplicando los intereses vigentes, mora y multas que correspondieren hasta el momento del reconocimiento y los intereses de financiación de acuerdo al sistema de pago que adhiera.-

4º) Entrega: En cualquier caso, al momento de adhesión a algún plan de pago, el contribuyente deberá efectuar una entrega no menor al diez por ciento (10%) de la deuda consolidada, con un tope mínimo de mil pesos (\$1.000,00), siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar su instrumentación.

5º) Cuota mínima: El monto mínimo de la cuota no podrá ser inferior a mil pesos (\$1.000,00).

6º) Interés: El interés aplicable a los efectos de la liquidación y financiación será del cuatro por ciento mensual (4%) para el pago en hasta 12 cuotas y seis por ciento (6 %) mensual para pagos en cuotas mayores, mediante sistema francés.

7) Plazo: El plazo de financiación no podrá ser superior a cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales fijas, iguales y consecutivas. Excepcionalmente el Departamento Ejecutivo podrá autorizar hasta noventa y seis (96) cuotas mensuales, iguales y consecutivas cuando situaciones de interés social, previstas en el artículo 73º inc1º), así lo aconsejen.

8) Caducidad: La falta de pago de tres (3) cuotas mensuales alternadas o consecutivas, provocará la caducidad del plazo acordado, renaciendo la deuda original, laque se torna exigible, con más los recargos que correspondan. Declarada la caducidad, deberá procederse a imputar los pagos recibidos, conforme lo establece la normativa vigente. ”

9º) Pago anticipado: Si el contribuyente adelantara cuotas de financiación o cancelara anticipadamente el plan acordado, le será reconocido los intereses correspondientes.-

10º) Pago de Tasas: Es condición indeclinable de la presente y causal de caducidad del plan, el pago en término de la totalidad de las tasas que lo conformen y que se devenguen a partir del acogimiento, pudiéndose incorporar el valor de la cuota pactada correspondiente del plan adherido a la boleta mensual.

Artículo 73º.- Excepciones al Régimen General: aplicase como excepciones al Régimen General, las situaciones de Interés Social, las entidades sin fines de lucro y por Pago Contado, siguientes:

1º) A) Situaciones de Interés Social: Considerase contribuyente de interés social a aquel que no pueda afrontar el pago de la deuda, en las condiciones fijadas en el Capítulo I.- por las siguientes razones:

a) Cuando sus ingresos no superen el monto de un sueldo y medio correspondiente al salario básico inicial del trabajador municipal (Categoría 1)

b) Los contribuyentes alcanzados por la Ordenanza N° 13/84 –Tasa Social-

c) Cuando acredite fehacientemente la imposibilidad del cumplimiento del pago del monto pactado.-

B) Entidades sin fines de lucro: las entidades sin fines de lucro (asociaciones civiles, fundaciones, etcétera) que no pudieren afrontar el pago de la deuda, en las condiciones fijadas en el Capítulo I, podrán solicitar un régimen especial de pago al P.E.M., el cual podrá conceder un convenio de pago de hasta setenta y dos (72) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiendo acreditar su estado financiero mediante la presentación de los últimos tres estados de situación patrimonial y financiera al momento de presentar la solicitud, adjuntar también la presentación de los mismos ante la D.I.P.J. Entre Ríos, debiendo contar con los estatutos y autoridades vigentes para la celebración del convenio.

2º) Estudio socio-económico: A los efectos de la procedencia de la aplicación del artículo precedente, el Poder Ejecutivo deberá a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social, confeccionar un estudio socio-económico del contribuyente y su grupo familiar, dictaminando si se encuentra o no en condiciones de adherirse al presente régimen, dictamen que no será vinculante.-

3º) Descuento: A los contribuyentes considerados incursos en los artículos anteriores, se les podrá otorgar un descuento de interés social del Cincuenta por ciento (50%) de la deuda consolidada, pudiendo el P. E. M. reducir del pago de entrega inicial prevista por el Art. N° 72º inc 4.-

4º) Vigencia: La categorización de contribuyente de interés social, tendrá vigencia anual, para poder continuar con el plan acordado, deberá renovarse sin cargo alguno, durante el primer mes de cada año calendario.-

5º) Pago Contado: A toda deuda, consolidada o no, que por cualquier tasa o contribución, debida por año calendario vencido al momento de pago, y que se abone el año íntegro al contado efectivo, se le aplicará un descuento del Cincuenta por ciento (50%) sobre la multa y mora correspondiente, a cuyo efecto se deberá practicar la liquidación hasta el día de pago y proceder al descuento pertinente.-

6º) Reconocimiento de deuda: Cuando el contribuyente manifieste la imposibilidad de hacer frente a la deuda reclamada por la Municipio de Nogoyá, podrá solicitar el Reconocimiento de la Deuda, mediante una solicitud al D. Ejecutivo que tendrá carácter de Declaración Jurada la que contendrá los siguientes requisitos:

El contribuyente deberá ser titular de la vivienda o tenga sobre ella un derecho de usufructo, hereditario, sea poseedor o tenedor, como única propiedad, habite en ella y que el ingreso dentro del grupo familiar conviviente no supere el monto de un sueldo y medio correspondiente al salario básico inicial del trabajador municipal (Categoría 1), del mes inmediato anterior, al momento de la solicitud.- Fotocopia del DNI del grupo familiar que conviven en el inmueble, fotocopia de los recibos de haberes del grupo familiar conviviente en el inmueble, fotocopia de la última boleta de las Tasas TGI y TOS, fotocopia de la última factura de energía eléctrica.

El D. Ejecutivo deberá realizar un estudio socioeconómico del contribuyente para verificar la veracidad de lo manifestado en la DDJJ, el cual será vinculante para la obtención del beneficio solicitado.

Una vez otorgado el beneficio del Reconocimiento de Deuda el expediente se guardará en reserva por un año en la Dirección de Rentas, con el mismo tratamiento que el establecido en el Titulo XII artículo N° 101º del Código Tributario Municipal Parte General.

La solicitud tendrá vigencia anual, debiendo renovarse sin cargo alguno, durante el primer mes de cada año calendario.-

Otorgado el beneficio el contribuyente estará obligado al pago en tiempo y forma de la Tasa del año en curso, si el contribuyente registrará 3 períodos consecutivos o alternados impagos, producirá la caducidad automática del beneficio sobre la totalidad de la Tasa impaga.-

Artículo 74º.- Con independencia de la fecha de efectivo pago y con excepción de lo normado en el título IV - Capítulo 4º, toda tasa de característica anual operará su vencimiento el día 15 de Junio o posterior hábil si este no lo fuera.

CAPITULO 4 - Créditos carentes de interés fiscal

Artículo 75º.- Fíjase en PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) el importe máximo de los créditos que carecen de interés fiscal a los efectos de su cobro por la vía judicial, a excepción de las deudas por multas de tránsito y de tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, conforme a lo previsto en el artículo 101º, Título XII del Código Tributario Parte General.

Artículo 76º.- Derogase, en la parte pertinente, toda norma que se oponga a la presente ordenanza.-

Artículo 77º.- Los valores de la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir del 01 de Enero de 2023.

Artículo 78º.- Entiéndase que para todos los casos en que en la presente Ordenanza se refiera a "Código Tributario Municipal - Parte Especial" corresponde entender que se remite a la Ordenanza Nº 890 y modificatorias, Texto Ordenado – Decreto Nº 310/14: y cuando la referencia es al Código Tributario – Parte General" se remite a la Ordenanza Nº 187 y sus modificatorias.

Artículo 79º.- La disposición del Título V, Capítulo 1, artículo 44º, punto 6, entrará en vigencia en forma inmediata a la promulgación de la presente por parte del D. Ejecutivo Municipal.-

Artículo 80º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

Nogoyá, Sala de Sesiones, 23 de Diciembre de 2.022.-

Aprobado por unanimidad en general y particular

ANEXO III

Descripción de la infracción	Porcentaje sobre tributo evadido
1) Primera infracción, dentro del mismo Ejercicio Fiscal	50%
2) Segunda infracción, dentro del mismo Ejercicio Fiscal	60%
3) Tercera infracción, dentro del mismo Ejercicio Fiscal	80%
4) más de tres infracciones en un mismo Ejercicio Fiscal	100%
5) En casos que hubiere acumulación de obligaciones en infracción, sin satisfacer el pago de las mismas, se aplicará una única multa con el porcentaje más alto sobre la totalidad de las mismas	

ANEXO IV

Descripción de la infracción	Porcentaje sobre tributo evadido

Cuando la defraudación se configure en los términos de los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), j), k), l), del artículo 64º , del Código Tributario Municipal, Parte General y el monto de la evasión no supere el equivalente a diez (10) salarios básicos iniciales del trabajador municipal	100%
Cuando la defraudación se configure en los términos de los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), j), k), l), del artículo 64º , del Código Tributario Municipal, Parte General y el monto de la evasión sea igual o mayor al equivalente a diez (10) salarios básicos iniciales del trabajador municipal y no supere los veinte (20)	150%
Cuando la defraudación se configure en los términos de los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), j), k), l), del artículo 64º , del Código Tributario Municipal, Parte General y el monto de la evasión sea igual o mayor al equivalente a veinte (20) salarios básicos iniciales del trabajador municipal	200%
Cuando la defraudación se configure en los términos del inciso b) del artículo 62º) del Código Tributario Municipal, Parte General, cualquiera sea el monto	200%

ANEXO V

1) Por incumplimiento a las obligaciones y deberes previstos en el Artículo 18º del Código Tributario Municipal, Parte General, para Personas Físicas:	\$ 975,00 \$ 975,00 \$ 975,00 \$ 975,00 \$ 975,00 \$ 975,00 \$ 975,00
a)	
b)	
c)	
d)	
e)	
f)	
g)	
2) Por incumplimiento a las obligaciones y deberes previstos en el Artículo 18º del Código Tributario Municipal, Parte General, para Personas Jurídicas:	\$ 1.950,00 \$ 1.950,00 \$ 1.950,00 \$ 1.950,00 \$ 1.950,00 \$ 1.950,00 \$ 1.950,00
a)	
b)	
c)	
d)	
e)	
f)	
g)	
3) Por incumplimiento a las obligaciones y deberes previstos en el Artículo 19º del Código Tributario Municipal, Parte General:	\$ 825,00
4) Por incumplimiento a las obligaciones y deberes previstos en el Artículo 21º y 22º del Código Tributario Municipal, Parte General. Este importe se duplicará respecto del monto impuesto como sanción anterior en caso de reiteración de la conducta en un mismo ejercicio fiscal.	\$ 1.950,00
5) Todo otro incumplimiento a obligaciones y deberes formales, cuya sanción no se encuentre prevista expresamente por otra norma, abonará una multa de.	\$ 975,00

Ordenanza Nº 1.365

VISTO: La ordenanza de Presupuesto de Gastos y Recursos para el año 2022 y,

CONSIDERANDO: Que dicho Presupuesto fue calculado durante finales del año 2021 en base a las estimaciones, proyecciones e información disponible en el momento, las cuales luego se vieron afectadas en mayor medida por el creciente aumento del índice general de precios.

Que dicho presupuesto fue ampliado durante mediante Ordenanza N° 1.360 en base a estimaciones realizadas que a la fecha resultaron insuficientes.

Que este proyecto tiene por objeto la reasignación de partidas sub ejecutadas que, no se ejecutarán durante el corriente y que ya fueron presupuestadas para ejecutarse durante el año 2023.

Que atento a lo manifestado por el DEM, estas re imputaciones serán volcadas a financiar el mayor gasto de personal producto de la paritaria salarial acordada para este último trimestre del año, más aumento de los costos de bienes y servicios esenciales para el funcionamiento de todas las áreas Municipales.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE NOGOYA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 1º de la Ordenanza N° 1.360, quedando el mismo redactado de la siguiente forma: "Amplíese en la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON 74/100 (\$219.234.136,74) el total de Recursos para el año 2022, en los rubros detallados en el Cuadro 1 que forma parte de la presente; y por tanto, estímese en la suma de PESOS MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 17/100 (\$1.510.516.457,17) el total de Recursos del Presupuesto General para el año 2022.

Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 2º de la Ordenanza N° 1.360, quedando el mismo redactado de la siguiente forma: "Amplíese en la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON 74/100 (\$219.234.136,74) el Presupuesto General de Gastos del año 2022, de acuerdo al Cuadro II que forma parte de la presente, y por lo tanto, fíjase en la suma de PESOS MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 17/100 (\$1.510.516.457,17) el total del Presupuesto General de Gastos de 2022.

Artículo 3º.- Modifíquense los cuadros anexos I y II de la Ordenanza N° 1.360 por los cuadros anexos I y II que forman parte de la presente.

Artículo 4º.- Autorícese al Departamento Ejecutivo a producir la readecuación presupuestaria en lo que se refiere al Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2022, consistente en trasferir de la partida Asignaciones Familiares PP Y PT un monto de \$2.000.000,00 con destino a la partida Servicios Extraordinarios PP Y PT por un monto de \$2.000.000,00; de los rubros Construcciones por Administración Directa un monto de \$54.500.000 y Bienes de Capital un monto de \$12.100.000,00 con destino al Rubro Personal \$58.360.728,07; a Bienes y Servicios No Personales \$3.275.350,00; a Intereses de la Deuda \$717.940.80; Transferencias \$2.246.000,00 y Amortización de la Deuda \$1.999.981,13.

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

Nogoyá, Sala de Sesiones, 23 de diciembre de 2.022.-

Aprobado por unanimidad en general y particular – sobre tablas

Ordenanza Nº 1.366

VISTO: La solicitud del Sr. Ramón Gustavo Correa – D.N.I. N° 20.478.782, en referencia a Escrituración de inmueble propiedad de la Municipalidad de Nogoyá, sito en Alfredo Palacios N° 988 – Barrio San Martín; y,

CONSIDERANDO: Que mediante nota del Sr. Correa, solicita escrituración a su favor de un inmueble sito en Alfredo Palacios N° 988 – Barrio San Martín, conforme lo establecido por Ordenanza N° 765 y acompaña documentación para su evaluación.

Que obra en el expediente: nota del Sr. Correa, solicitando la posibilidad de escrituración del inmueble en donde habita.

Que asimismo, adjunta Ordenanzas N° 1226 y 765, plano de mensura;

Que desde la Coordinación Legal se solicitó informe de constatación domiciliaria a la Subsecretaría de Desarrollo Social.

Que del mismo se desprende que el Sr. Correa habita la vivienda de calle Alfredo Palacios N° 988, desde hace 20 años de forma permanente.

Que desde la Coordinación Legal se pidió al Departamento Fiscalizador de la Obra Privada una actualización del relevamiento llevado a cabo en el año 2016.

Que del mismo surge que el Sr. Correa habita en la manzana N° 426;

Que pasada vista Ordenanza N° 1226/19, en donde se aprueba el relevamiento presentado, sobre terrenos de propiedad municipal ubicados en manzana 423 A – 424 A – 424 B y 425, y además se autoriza a ceder los mismos, se omitió la incorporación de la manzana N° 426.

Que atento a la necesidad de los vecinos de adquirir las respectivas escrituras traslativas de dominio, ha sido evaluado y acordado por el D.E.M. ceder en comodato los inmuebles pertenecientes a la manzana N° 426, ahora propiedad de esta Municipalidad de Nogoyá a quienes integren el relevamiento, con destino exclusivo de vivienda familiar.

Que los gastos de escrituración deben ser a cargo del adjudicatario del inmueble.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE NOGOYA
SANCIÓN CON FUERZA
ORDENANZA

Artículo 1º.- Aprobar la actualización de fecha 10/11/22, respecto del relevamiento llevado a cabo en el año 2016 del Barrio San Martín, en fecha 10/11/22.

Artículo 2º.- Autorizar al D.E.M a ceder terrenos de propiedad municipal ubicados en manzana N° 426 de Barrio San Martín de la ciudad de Nogoyá.

Artículo 3º.- Establecer que los destinatarios serán quienes habiten los inmuebles a los que se hace mención en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme surge del relevamiento llevado a cabo por el Departamento Fiscalizador de la Obras Privada de esta Municipalidad.

Artículo 4º.- Establecer que los gastos de escrituración deben ser a cargo del adjudicatario del inmueble.

Artículo 5º.- De forma.-

Nogoyá, Sala de Sesiones, 23 de diciembre de 2.022.-

Aprobado por unanimidad en general y particular – sobre tablas

Resolución N° 1.000

VISTO: Las inquietudes planteadas por vecinos de Barrio Santa Teresita; y,

CONSIDERANDO: Que los vecinos reclaman la alta velocidad alcanzada por camiones, automóviles y motocicletas en la calle Marconi entre Av. Italia y calle Federación.

Que actualmente existe una importante zona comercial y dos instituciones importantes como Bomberos Voluntarios y el C.I.C.

Que resulta peligroso tanto para los vecinos que viven y transitan por la zona el alto grado de velocidad que desarrollan los vehículos.

Que la colocación de reductores y señalética, minimizarían la velocidad de los vehículos, favoreciendo a la prevención de accidentes de tránsito y evitando inconvenientes a los vecinos.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE NOGOYA
SANCIÓN CON FUERZA DE
RESOLUCIÓN

Artículo 1º.- Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal, que a través de la repartición municipal que corresponda, coloque reductores de velocidad en calle Marconi entre Avenida Italia y Federación.

Artículo 2º.- Determínase la incorporación de señalización de tipo vertical, horizontal y luminosa, que sea necesaria para la demarcación de los reductores de velocidad.

Artículo 3º.- Sugerir al Departamento Ejecutivo Municipal pintar una senda peatonal a fin de favorecer a la prevención de accidentes de tránsito.

Artículo 4º.- De forma.-

Nogoyá, Sala de Sesiones, 23 de diciembre de 2.022.-

Aprobado por unanimidad en general y particular

Ordenanza N° 1.367

VISTO: La nota presentada por el Sr. Rafael Humaran, en carácter de Socio Gerente de la empresa Lácteos República de Entre Ríos S. R. L. CUIT N° 30-70885115-5; y,

CONSIDERANDO: Que mediante dicha nota solicita la cesión a través de una permute, de un terreno propiedad de la Municipalidad de Nogoyá lindero a los que la empresa posee sobre calle Néstor Kirchner, de nuestra ciudad;

Que este D. Ejecutivo analizó la viabilidad de la operación, consideró la posibilidad de realizar la permute del inmueble de propiedad Municipal por un terreno de propiedad de la empresa Lácteos República de Entre Ríos S. R. L., ubicado en Barrio Chañar, con partida provincial N° 50.215;

Que, habiéndose solicitado la cotización de mercado del valor de los inmuebles, resulta que el inmueble propiedad de la Municipalidad de Nogoyá tiene un valor del metro cuadrado tres (3) veces superior al de propiedad de la empresa Lácteos República de Entre Ríos S. R. L;

Que, en conocimiento del valor de mercado de los inmuebles el Sr. Rafael Humaran en representación de la empresa Lácteos República de Entre Ríos S. R. L, ofrece como permute una parte del terreno de su propiedad, el que será tres veces la superficie del terreno de propiedad la Municipalidad de Nogoyá;

Que, de esta manera este D. Ejecutivo entiende que las superficies de los terrenos oscilan en valores similares, por lo que es totalmente viable la aceptación de dicha permute.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE NOGOYA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º.- Autorizar al Poder Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente, a realizar una Permuta con la empresa Lácteos República de Entre Ríos S.R.L., CUIT N° 30-70885115-5, representada por el Sr. Humaran Rafael en carácter de Socio Gerente de la misma, de los siguientes inmuebles:

1) De Titularidad Registral de la Municipalidad de Nogoyá, un inmueble ubicado en la manzana N° 412-6, Departamento Nogoyá, Municipio de Nogoyá, Planta Urbana, identificado con la Partida Provincial N° 115.081, con una superficie total de 10.698,55m², cuyos límites y linderos se definen de la siguiente manera:

NORESTE: Recta (1-2) S 46° 19' E de 213,33m. que linda con calle Pte. Kirchner.

SURESTE: Recta (2-3) S 43° 36' O de 50,65m. que linda con Lácteos República de Entre Ríos S.R.L.

SUROESTE: Recta (3-4) N 45° 59' O de 214,40m. que linda con Víctor M. Rodríguez, Ramón A. Machado, Claudio Orlando Robaglio y Carlos Alberto Degano y otros.

NOROESTE: Recta (4-1) N 44° 50' E de 49,41m. que linda con calle Fermín Chaves.

2) De Titularidad Registral de la empresa Lácteos República de Entre Ríos S.R.L: Un inmueble, el cual es parte de una superficie mayor, ubicado en el Departamento Nogoyá, Municipio de Nogoyá, Ejido, Zona de Quintas, Grupo 36, Quinta N° 8, identificado con la Partida Provincial N° 50.215, con una superficie total de TRES HECTÁREAS, VEINTE ÁREAS, NOVENTA Y SEIS CENTÍAREAS (3 ha. 20 a. 96 ca.), cuyos límites y linderos se definen de la siguiente manera:

NORESTE: Recta (1-2) S 44° 30' E de 164,70m. que linda con calle Facón Grande.

SURESTE: Recta (2-3) S 45° 50' O de 194,40m. que linda con calle Eduardo Miguel Ramat.

SUROESTE: Recta (3-4) N 44° 51' O de 164,70m. que linda con calle 1º de Mayo.

NOROESTE: Recta (4-1) N 45° 50' E de 195,40m. que linda con Lácteos República de Entre Ríos S.R.L.

Artículo 2º.- La Permuta se celebrará por ante el Escribano que corresponda en el orden de lista obrante en la Municipalidad y sin compensación económica alguna entre las partes, siendo los gastos de las Escrituras Traslativas de Dominio, Mensuras o Fichas para Transferencia, etc. a cargo de la firma Lácteos República de Entre Ríos S.R.L.

Artículo 3º.- El terreno propiedad actual de la Municipalidad de Nogoyá a otorgar en Permuta a la firma Lácteos República de Entre Ríos S.R.L., podrá utilizarse únicamente para depósito de insumos y envases, talleres de mantenimiento y/o espacios verdes, quedando expresamente prohibida la construcción de superficies afectadas a procesos o actividades industriales.

Artículo 4º.- De forma.-

Nogoyá, Sala de Sesiones, 23 de Diciembre de 2.022.-

Aprobado por unanimidad en general y particular – sobre tablas

Decretos año 2.022:

Nº 963: Da curso a lo interesado por el Coordinador de Cultura y Turismo Municipal y otorgar un reconocimiento

económico para el pago correspondiente al mes de Noviembre de 2.022 de los distintos talleres culturales dependientes de la misma, que serán abonados a través de la modalidad “Punto Efectivo” según el detalle de responsables y montos que como Anexo I forma parte del presente, conforme certificación del área correspondiente.- 01.12.22

Nº 964: Otorga con carácter de reconocimiento, a los integrantes de la Banda Municipal y Escuela de Música por las tareas y ensayos que realizan, correspondiente al mes de Noviembre de 2022, conforme los considerandos del presente.- Por Tesorería Municipal procédase al pago del monto que corresponda a cada uno de los integrantes según el Anexo I, que forma parte del presente.- 01.12.23

Nº 965: Modifica con vigencia a partir del 1º de DICIEMBRE del año 2.022, los Anexos II y III del Decreto Nº 459/13 conforme los considerandos expresados y de acuerdo a los Anexos I (cambios de lugar de contraprestación), Anexo II (Altas), y Anexo III (Bajas) que forman parte del presente.- Aprueba el listado de los beneficiarios de la Ordenanza Nº 941 correspondiente al mes de DICIEMBRE del año 2.022, el que figura como Anexo IV integrando el presente.- 01.12.22

Nº 966: No se publica en virtud del art. Nº 108 inc. 13º de la ley nº 10.027 y sus modificatorias.- 01.12.22

Nº 967: No se publica en virtud del art. Nº 108 inc. 13º de la ley nº 10.027 y sus modificatorias.- 01.12.22

Nº 968: Otorga reconocimiento económico según corresponda a cada una de las personas detalladas en el Anexo I del presente, a pagar a mes vencido, correspondiente al mes de Noviembre de 2022 sobre el cual se realizará el descuento pertinente por los días no trabajados que no fueran debidamente justificados, todos por tareas de control y supervisión del Sistema antes mencionado, todo conforme los considerandos del presente.- Otorga reconocimiento económico correspondiente al período 10/22, que varía de acuerdo a lo recaudado por cada uno y conforme lo establecido en el Anexo I que forma parte del presente, por buen rendimiento, conforme los considerandos del presente.- Otorga reconocimiento económico por Reconocimiento Asistencia Perfecta, correspondiente al período 10/22, a quienes corresponda, conforme Anexo I del presente, conforme los considerandos del presente.- 01.12.22

Nº 969: PROMULGA ORDENANZA Nº 1.358.- 02.12.22

Nº 970: PROMULGA ORDENANZA Nº 1.359.- 02.12.22

Nº 971: PROMULGA ORDENANZA Nº 1.360.- 02.12.22

Nº 972: PROMULGA ORDENANZA Nº 1.361.- 02.12.22

Nº 973: PROMULGA ORDENANZA Nº 1.362.- 02.12.22

Nº 974: Aprueba el contrato de actuación suscripto entre el Sr. Mario R. Pereyra, D.N.I. Nº 17.096.292, domiciliado en calle Chaperouge 3125 de la ciudad de Santo Tome, Provincia de Santa Fe, y el Sr. Rafael Cavagna, D.N.I. Nº 28.355.243 en nombre y responsable de la Municipalidad de Nogoyá y a su vez en carácter de Presidente de la Comisión Municipal de la 35º Fiesta Provincial de la Guitarra, quien se presentará el día 07 del mes de Enero del año 2.023, en horario de las 01:00hs, por la realización de la presentación, conforme lo establecido en los considerandos del presente.- Autoriza a la Contaduría Municipal a efectuar el pago en concepto de anticipo mediante transferencia a la cuenta del titular.- 02.12.22

Nº 975: Llama a Concurso de Precios Nº 171/2022 para el día Lunes 12 de Diciembre de 2022 a la hora 09:00, con el objeto de contratar la adquisición de Carne – Pulpa de Primera Calidad destinado a los Jardines Maternales Municipales. A saber: 200 Kg. de Carne – Pulpa de Primera Calidad.- 05.12.22

Nº 976: Adjudica el Concurso de Precios Nº 170/2022 a la firma RUEDA LUIS MARÍA por ser la única propuesta y que se ajusta a lo solicitado.- 05.12.22

Nº 977: Llama a Concurso de Precios Nº 172/2022 para el día Martes 13 de Diciembre de 2022 a la hora 09:00, con el fin de adquirir Materiales de Construcción necesarios para continuar con la Construcción de 200 m. de Cerco Perimetral dentro del Predio del Volcadero Municipal.- 06.12.22

Nº 978: Llama a Concurso de Precios Nº 173/2022 para el día Martes 13 de Diciembre de 2022 a la hora 10:00, con el fin de adquirir 16 m³ de Hormigón Elaborado H 17necesario para continuar con la construcción de 200 m de Cerco Perimetral en el predio del Volcadero Municipal.- 06.12.22

Nº 979: Autoriza el pago por única vez con dinero proveniente del Fondo de Acción Solidaria a los siguientes jóvenes emprendedores que resultaron beneficiados del Programa Municipal “NOGOYA EMPRENDE 6ta EDICIÓN”: GONZALEZ ANDREA VANINA – D.N.I. Nº 34.467.476, por el proyecto “MÁS QUE PAN”; MIGUELES EGAR ALEXANDER – D.N.I. Nº 36.079.570 por el proyecto “EL TALLER DEL RULO”; PALAVECINO ANAHI – D.N.I. Nº 39.838.412, por el proyecto “ANNE CREACIONES”; LOZADA MARIA FLORENCIA – D.N.I. Nº 36.478.635, por el proyecto “JONLEY COSTURA”, y OLIVERA ALFARO LEANDRO – D.N.I. Nº 43.028.635, por el proyecto “FASTPRINT IMPRESIONES”; todos pertenecientes al Programa NOGOYÁ EMPRENDE 6ta EDICIÓN y el pago a los capacitadores de dicho programa: DE PRO, MARIA BELEN D.N.I Nº 28.217.509 y DIAZ, LEONARDO JOSE DE DIOS D.N.I Nº 36.478.213; conforme Ordenanza Municipal Nº 1136/16 y los considerandos del presente.- 06.12.22

Nº 980: Otorga reconocimiento económico a cada una de las Sras.: SAVIO ROSA PATRICIA D.N.I 21.612.057 y QUINTERO CLAUDIA LORENA Legajo Nº 574 por su labor como Encargadas del Jardín Maternal Municipal “SAN ROQUE” durante el mes de Noviembre del corriente año.- 06.12.22

Nº 981: Otorga ayuda económica a favor del Movimiento de Schoentatt para solventar gastos de sonido e iluminación para realizar el Pesebre Viviente a realizarse el día 07 de diciembre del corriente, en la Plaza Libertad, donde además estará presente la Escuela Coral de Niños N 3 Jorge Mockert y la Orquesta Municipal de Cuerdas.- 06.12.22

Nº 982: Autoriza el pago de las Promotoras de Derecho en la Guardería Materno Infantil “Los Gurises”, correspondiente al mes de Octubre del corriente, a las siguientes personas: DIAMELA DENISE FERREYRA – D.N.I. Nº 44.980.457, JUAN IGNACIO CRUZADO – D.N.I. Nº 34.982.884, y las Sras. PAOLA ANDREA JUAREZ – D.N.I. Nº 27.337.831 y YANINA MARIANA ROJAS - D.N.I. Nº 30.797.073 todo conforme los considerandos del presente.- 06.12.22

Nº 983: Rectifica en el Anexo IV del Decreto Nº 965/22, el que aprueba el listado de beneficiarios del “Programa Municipal de Capacitación e Integración” Ordenanza Nº 941 correspondiente al mes de Diciembre de 2.022.- 06.12.22

Nº 984: Aprueba en todos sus términos el Contrato de Prestación de Servicios suscripto con el Sr. FACUNDO NAHUEL RAMOS, D.N.I. Nº 37.182.678, para estar a cargo del mantenimiento general de los natatorios del Polideportivo Municipal en la Temporada 2022-2023, con vigencia desde el 1º/11/22 hasta el 31/03/23, inclusive, conforme los considerandos del presente.- 06.12.22

Nº 985: Declara la Emergencia Hídrica en la ciudad de Nogoyá y prohíbe en forma total el lavado de veredas y el riego de calles por particulares. Las infracciones al presente Artículo serán penadas con las multas establecidas en el Régimen de Penalidades y Faltas Municipales. – 08.12.22

Nº 986: Otorga monto por el mes de Octubre 2022, a cada una de las personas que se encuentran trabajando como auxiliares del Jardín Maternal San Roque, siendo las siguientes: GARCIA MARIA BELEN D.N.I. 34.209.975, GODOY PAULA DANIELA D.N.I. 42.164.578, LUNA NATALIA MARIA DE LOS ANGELES D.N.I. 28.717.384, NOGUERA FERNANDA MABEL D.N.I. 37.182.843, OSUNA MARIA EUGENIA D.N.I. 31.277.364, en el marco de la Resolución Nº 1104 del COPNAF, destinado a Gastos de Funcionamiento del mencionado Jardín, conforme a los considerandos del presente.- 12.12.22

Nº 987: Otorga a cada una de las personas que se desempeñan como auxiliares del "Jardín Maternal Estrellita", (U.E.N.I Nº 48) en el marco del "Programa Gastos de Funcionamiento" del COPNAF, con el fin de reforzar el pago del Recurso Humano, siendo las siguientes: ALBERTO NORMA BEATRIZ D.N.I. 28.717.296, JAIMES ROCIO MILAGROS D.N.I. 35.298.698, LOPEZ MICHAELA NATALI D.N.I. 39.255.658, MEDINA LUCRECIA MARIA DE LOS ANGELES D.N.I. 39.684.939, PEREZ LUCIA PAOLA D.N.I. 37.567.696, ROMERO ZUNILDA MARIA LEONOR D.N.I. 21.878.758, VELAZQUEZ MARIA FLORENCIA D.N.I. 41.119.024, y VITALI MARILINA D.N.I. 40.695.596, correspondiente al mes de Octubre de 2.022.- 12.12.22

Nº 988: Adjudica el Concurso de Precios Nº 169/2022 a la firma FONTANA ALDO EMILIO los ítems nº 3, 4, 5 y 8, a la firma ELECTRO INTEGRAL S.A. los ítems nº 11 y 14, a la firma RADIO LUX S.A. los ítems nº 7 y 10, a la firma MARTINO JOSÉ CARLOS el ítem nº 11 y a la firma ANFA ELECTRICIDAD S.R.L. los ítems nº 1, 2, 6, 9 y 13, por resultar lo más conveniente a los intereses municipales. Se informa que los ítems nº 3 y 9 no se adjudican a los precios más económicos por considerarse de mayor calidad y durabilidad a las propuestas seleccionadas, según los informes técnicos del Secretario de Obras y Servicios Públicos, Gamboa Ulises, y del Encargado de Alumbrado Público, Ramírez Arturo.- 12.12.22

Nº 989: Aprueba la ampliación de plazos para la ejecución de la Obra "Centro de Desarrollo Infantil Nogoyá" a llevarse a cabo en Villa Ghiano de esta ciudad, adjudicada mediante Decreto Nº 170/22, bajo la órbita del Convenio Específico suscripto en fecha 26/11/21 - Registrado como CONVE-2021-114845058-APN-SOP MOP; por un lapso de noventa (90) días corridos, a partir del vencimiento establecido originalmente, conforme los considerandos del presente.- 12.12.22

Nº 990: Aprueba el Acta de Paritarias Nº 91, suscripta en fecha 11 de diciembre de 2022, celebrada entre el D.E.M, U.P.C.N. y SEDAPPER, en concepto de Bonificación Extraordinaria No Remunerativa No Bonificable para todo el personal de Planta Transitoria, la que se agrega formando parte del presente, a efectos de instrumentar lo acordado mediante la citada acta.- 12.12.22

Nº 991: Aprueba el Contrato de Locación de Obra suscripto con el Licenciado DUVAL HORACIO BENÍTEZ – D.N.I. Nº 27.168.335, quien realizará servicios de soporte, adaptaciones y Hosting del sistema SIAT, con vigencia a partir del día 1º de Noviembre de 2022 hasta el 30 de Abril de 2023, inclusive, según los considerandos del presente.- 12.12.22

Nº 992: Adjudica el Concurso de Precios Nº 171/2022 a la firma NOIR MARÍA BELÉN por ser la única propuesta y que se ajusta a lo solicitado.-13.12.22

Nº 993: Adjudica el Concurso de Precios Nº 173/2022 a la firma HORMIGONERA C.B.C. S.R.L por resultar la única propuesta y que se ajusta a lo solicitado.- 14.12.22

Nº 994: No se publica en virtud del art. Nº 108 inc. 13º de la ley nº 10.027 y sus modificatorias.- 14.12.22

Nº 995: Dispone RECESO ADMINISTRATIVO en la Municipalidad de Nogoyá desde el 2 enero y hasta el 15

de enero de 2023 inclusive, manteniéndose la prestación de los servicios esenciales brindados por Recolección (residuos, ramas y yuyos), Alumbrado Público, Riegos de calles, Obras Sanitarias, Tránsito, Centro de Operaciones y Monitoreo, Cementerio, Polideportivo Municipal, Comedores Municipales, Defensa Civil, Centro de Emergencias, Terminal de Ómnibus, Seguridad Interna, Herrería, Carpintería y Oficina de Turismo. Respecto de las oficinas de Compras, Contaduría, Cuentas Corrientes, Comercio, Cómputos, Personal, Rentas, Atención al Contribuyente, Tesorería y Maestranza quedarán con una GUARDIA ACTIVA MÍNIMA, conforme lo establezca su Secretario, pudiendo determinar un horario reducido de trabajo. Por su parte Prensa, Taller Mecánico, Coordinación Legal y Técnica, Carnet, Juzgado de Faltas, Recursos Humanos y Bromatología se mantendrán con GUARDIAS PASIVAS a cuenta de Licencia Ordinaria, las que serán convocadas por el D.E.M en caso de necesidad. El Personal a cargo de las guardias pasivas estará dispuesto y designado por el Secretario del cual dependan las mismas, debiendo notificar los nombres de los mismos a RR.HH. hasta el 23 de diciembre de 2022 inclusive, siendo su Encargado de Área quien comunicara de manera fehaciente a los agentes Municipales que forman parte del listado. Las demás áreas no nombradas en el presente artículo, permanecerán cerradas sin atención al público, computándose los días a cuenta de Licencia Ordinaria.- 14.12.22

Nº 996: Otorga ayuda económica a CARITAS "SAN MARTÍN DE PORRES", para afrontar gastos originados por suministro de energía eléctrica según factura Nº 221150129733 Bimestre 06 del año 2.022 - cuotas 1 y 2, atendiendo a la importancia del trabajo social y fines solidarios de la solicitante y dado que en la sede de la institución funciona el comedor municipal San Blas, bajo la órbita de la Subsecretaría de Desarrollo Social. Emitiendo cheque a nombre del Director de Caritas Sr. Hugo Oscar Cabrera – D.N.I 8.207.301.- 14.12.22

Nº 997: Llama a Concurso de Precios Nº 174/2022 para el día Lunes 19 de Diciembre de 2022 a la hora 09:00, con el fin de adquirir Bebida destinada a la Cantina que estará a Cargo de la Comisión Organizadora de la 35 ° Edición de la Fiesta Provincial de la Guitarra, los días 6, 7 y 8 de Enero de 2023. A saber: 4.000 unidades de latas de cerveza por 473 cc c/u tipo Santa Fe.- 30 Cajas por 12 u. de 1,25 lts c/u de Aperitivo Americano Gancia. - 30 Cajas por 12 u. de 1,00 lts. c/u de Aperitivo Fernet tipo Branca. - 4 Cajas por 6 u. c/u de Whisky tipo Old Smuggler.- 500 Botellas de gaseosa tipo Coca Cola de 2.25 lts. (Preferentemente retornable).- 500 Botellas de gaseosa tipo Sprite/Seven Up de 2.25 lts.(preferentemente retornable).- 30 Cajas de Vino tinto (tipo Toro).- 1.000 botellas de agua mineral por 600 cc. - 1.000 botellas de agua saborizada por 600 cc. sabor Pomelo. - 1.000 botellas de agua saborizada por 600 cc. sabor Pera. - 1.000 botellas de agua saborizada por 600 cc. sabor Limonada. - 1.000 botellas de agua saborizada por 600 cc. sabor Naranja.-14.12.22

Nº 998: Aprueba en todos sus términos el Contrato de Prestación de Servicios suscripto con el Ingeniero en Recursos Hídricos, Mat. Nº 5287, Sr. MARCOS DARIO DEMARTIN, D.N.I. Nº 23.578.715, argentino, para realizar la gestión, formulación del proyecto de referencia, confección de Pliegos Licitatorios y gestión de obra respecto al "Programa Mejoramiento Integral Calle Eva Duarte de perón, Bvard. Avellaneda Av. Ejército Argentino", dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, por el término de SEIS MESES a partir del 1º/11/22 hasta el 30/04/23, inclusive, conforme los considerandos del presente.- 14.12.22

Nº 999: Otorga ayuda económica a favor de la Sra. Sandra Mabel Villanueva D.N.I. 25.289.070, quien es Mama de la Joven Alina Ormaechea Villanueva, flamante electa Representante de los Estudiantes de la Provincia de Entre Ríos, elegida en Villaguay, el día 12 de Octubre de 2022, conforme los considerandos del presente.- 15.12.22

Nº 1000: Otorga un reconocimiento económico a la Sra. MEDINA SABRINA RAQUEL D.N.I. Nº 31.516.785, por realizar reemplazos en su función como Enfermera, del personal faltante por licencias adeudadas. Debiendo presentar la factura o recibo de ley correspondiente.- 15.12.22

Nº 1001: Prorroga la fecha de apertura establecida en el artículo Nº 5 del Decreto Nº 946/22, respecto al llamado a Licitación Privada Nº 2, fijándose la misma para el día 21/12/22 a la hora 10:00, en sede Municipal, conforme los considerandos el presente.- 15.12.22

Nº 1002: Procede a la baja del Contrato de Locación de Servicios suscripto oportunamente con el Agente ALE AMARILLO - D.N.I. Nº 38.773.337, Legajo Nº 767, que fuera aprobado mediante Decreto Nº 538/22, a partir del 14/07/22, conforme los considerandos del presente.- 15.12.22

Nº 1003: Aprueba en todos sus términos la Adenda suscripta con Sra. ANGELA MARIA TERESA AGUIRRE, D.N.I. Nº 35.298.525, conforme los considerandos del presente.- 15.12.22

Nº 1004: Otorgar ayuda económica a favor del Grupo "Creativos de Nogoyá" para solventar gastos organizativos de la Feria Navideña, a llevarse a cabo los días 17 y 18 de diciembre de 2022, en el Parque Francisco Ramírez, conforme a los considerandos del presente.- 16.12.22

Nº 1005: Aprueba en todos sus términos los contratos de Locación de Servicios suscriptos con los Sres. JULIO CESAR RAIIMUNDO BENITEZ – Legajo Nº 699 como Administrativo en la Oficina de Informes de la Terminal de Ómnibus La Delfina y ARMELIO MARIANO PERLO – Legajo Nº 754 como Obrero en Obras Sanitarias, ambos con vigencia desde el 1/11/22 hasta el 30/04/23, dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, conforme los considerandos del presente.- 16.12.22

Nº 1006: Adjudica el Concurso de Precios Nº 172/2022 a la firma LEFFLER Y WOLLERT S.R.L. los ítems nº 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10 y 11 y a la firma CONSTRUCTORA C.B.C. S.R.L. los ítems nº 5 y 7 por resultar lo más conveniente a los intereses municipales. Se informa que el ítem nº 6 queda desierto debido a que los precios de oferta no son convenientes a los intereses municipales, conforme se expresa en el informe técnico del Sec. De Obras y Servicios Públicos, Sr. Gamboa Ulises.- 16.12.22

Nº 1007: Adjudica el Concurso de Venta Nº 02/2022 al oferente CARBALLO BRUNO por resultar la propuesta más convenientes a los intereses municipales.- 16.12.22

Nº 1008: Otorga monto por el mes de Noviembre 2022, a cada una de las personas que se encuentran trabajando como auxiliares del Jardín Maternal San Roque, siendo las siguientes: GARCIA MARIA BELEN D.N.I. 34.209.975, GODOY PAULA DANIELA D.N.I. 42.164.578, LUNA NATALIA MARIA DE LOS ANGELES D.N.I. 28.717.384, NOGUERA FERNANDA MABEL D.N.I. 37.182.843, OSUNA MARIA EUGENIA D.N.I. 31.277.364, en el marco de la Resolución Nº 1104 del COPNAF, aprobada mediante Decreto Nº 830/22, destinado a Gastos de Funcionamiento del mencionado Jardín, conforme a los considerandos del presente,- 16.12.22

Nº 1009: Otorga monto a cada una de las personas que se desempeñan como auxiliares del "Jardín Maternal Estrellita", (U.E.N.I Nº 48) siendo las siguientes: BUYUTTI CAROLINA BEATRIZ D.N.I. 37.182.891, LOPEZ MICAELA NATALI D.N.I. 39.255.658, MEDINA LUCRECIA

MARIA DE LOS ANGELES D.N.I. 39.684.939, ROMERO ZUNILDA MARIA LEONOR D.N.I. 21.878.758, VELAZQUEZ MARIA FLORENCIA D.N.I. 41.119.024, y VITALI MARILINA D.N.I. 40.695.596, correspondiente al mes de Noviembre de 2.022, en el marco del "Programa Gastos de Funcionamiento" del COPNAF, con el fin de reforzar el pago del Recurso Humano.- 16.12.22

Nº 1010: Llama a Concurso de Precios Nº 175/2022 para el día Jueves 22 de Diciembre de 2022 a la hora 09:00, con el objeto de contratar la adquisición de Pechuga de Pollo sin carcasa para abastecer a los Jardines Maternales. A saber: - 175 kg. de Pechuga de Pollo sin carcasa.- 16.12.22

Nº 1011: Llama a Concurso de Precios Nº 176/2022 para el día Jueves 22 de Diciembre de 2022 a la hora 09:30, con el objeto de contratar la adquisición de Pollo para abastecer a Comedores Municipales. A saber: - 1.275 kg. de Pollo.- 16.12.22

Nº 1012: Llama a Concurso de Precios Nº 177/2022 para el día Jueves 22 de Diciembre de 2022 a la hora 10:00, con el objeto de contratar la adquisición de Carne – Pulpa de Primera Calidad destinado a los Comedores Comunitarios Municipales. A saber: - 950 Kg. de Carne – Pulpa de Primera Calidad.- 16.12.22

Nº 1013: Llama a Concurso de Precios Nº 178/2022 para el día Viernes 23 de Diciembre de 2022 a la hora 09:00, con el objeto de contratar la adquisición de Pan/Galleta para abastecer a Comedores Municipales, Copas de leche e Instituciones. A saber: - 2.800 kg. de Pan/Galleta con grasa de primera calidad.- 16.12.22

Nº 1014: Llama a Concurso de Precios Nº 179/2022 para el día Viernes 23 de Diciembre de 2022 a la hora 09:30, con el fin de adquirir Combustible– Gas Olí destnado a la atención de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos, Recolección de Ramas, Yuyos, Tierra y Escombros, Alumbrado Público, Obras Sanitarias, Mantenimiento Vial, Obras Públicas, Parques y Paseos, Transporte de Materiales Gruesos, entre otras. A saber: - 15.000 litros de Gas Olí.- 16.12.22

Nº 1015: Llama a Concurso de Precios Nº 180/2022 para el día Viernes 23 de Diciembre de 2022 la hora 10:00, con el objeto de contratar la adquisición frutas y verduras destinadas a los Comedores Comunitarios Municipales. A saber: - 960 Kg. de Papa - 120 Kg. de Zanahoria - 445 Kg. de Manzana - 110 Cabezas de Ajo. - 445 Kg. de Naranja - 135 Kg. de Calabaza - 75 Kg. de Cebolla - 125 Kg. de Tomate - 12 Kg. de Morrón - 40 Kg. de Batata.- 16.12.22

Nº 1016: Llama a Concurso de Precios Nº 181/2022 para el día Viernes 23 de 2022 la hora 10:30, con el objeto de contratar la adquisición frutas y verduras destinadas a los Jardines Maternales Municipales. A saber: - 350 Kg. de Papa - 55 Kg. de Zanahoria - 100 Kg. de Manzana - 145 Kg. de Banana - 80 Kg. de Naranja - 40 Atados de Acelga - 50 Cabezas de ajo - 30 Kg. de Zapallitos de tronco - 120 Kg. de Calabaza - 40 Kg. de Cebolla - 5 Kg. de Lechuga - 40 Kg. de Tomate - 6 Kg. de Morrón - 10 Kg. de Batata - 85 Kg. de Pera.- 16.12.22

Nº 1017: Autoriza la compra de guirnaldas con portalámparas y lonas con logo de la Provincia y Municipalidad, con el subsidio - Aporte no Reintegrable otorgado a favor de la Municipalidad mediante Resolución Nº 1253/22, del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos, con oportuna rendición de cuentas.- 16.12.22

Nº 1018: Otorga reconocimiento económico por única vez, a cada uno de los siguientes agentes pertenecientes a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos: Cabrera Alfredo Legajo Nº 446, Clementin Sebastián Legajo Nº 899, Franco Ariel Legajo Nº 457, Franco Cesar Legajo Nº 421, García Gustavo Legajo Nº 461, Osuna Gustavo Legajo Nº 529, Rojas Lisandro Legajo Nº 428, Solis Javier Nº 786 y

Vergara Gabriel Legajo Nº 782, quienes realizaron trabajos hasta el día 4 de diciembre inclusive, para erradicar los focos ígneos, con retroexcavadora, cargadora frontal, riego con tachos con agua, etc.; a raíz del incendio de grandes dimensiones suscitado, el día 29/11/22 habiendo abarcado la totalidad del predio.- 20.12.22

Nº 1019: Autoriza el pago según factura adjunta Nº 1012-00025204 de fecha 12/12/22, en concepto de extensión del suministro eléctrico para el inmueble ubicado geográficamente en calle Moreira Ramón s/n, esquina calle Pública de la ciudad de Nogoyá, debiéndose realizar el pago mediante compensación del mes de noviembre 2022, todo conforme a los considerandos del presente.- 20.12.22

Nº 1020: Otorga con carácter de reconocimiento, a cada uno de los siguientes Capacitadores que fueron designados para el dictado del Curso Completo de Gestión Empresarial, en el marco del Programa de referencia, que consta con la aprobación del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación: Lic. en Psicología MARIA BELEN DE PRO D.N.I. Nº 28.217.509 y Dr. LEONARDO JOSE DE DIOS DIAZ D.N.I. 36.478.213 Abogado, pagadero posteriormente previa factura o recibo de ley correspondiente, todo conforme a los considerandos del presente.-20.12.22

Nº 1021: Otorga ayuda económica mensual a favor de la Sra. Fernández Tamara Melisa DNI Nº 39.255.775, por el término de tres (3) meses, a partir del mes de Diciembre del corriente, para apaliar la situación personal económica por la que atraviesa, todo conforme a los considerandos del presente.- 21.12.22

Nº 1022: Aprueba en todos sus términos los contratos de Locación de Servicios suscriptos con las personas detalladas en el Anexo I del presente, dependientes de la Secretaría de Gobierno, Desarrollo Social y Relaciones Institucionales, conforme los considerandos del presente.- 21.12.22

Nº 1023: Llama a Concurso de Precios Nº 182/2022 para el día Lunes 26 de Diciembre de 2022 a la hora 09:00, con el fin de adquirir Nieve o Espuma de Carnaval destinada a los Carnavales Oficiales 2023 que se llevarán a cabo los días 28 y 29 de Enero/2022, 4, 5, 11 y 12 de Febrero/2023; y a los Carnavales Infantiles los cuales se realizarán el día 20 de Febrero de 2023.A saber: - 12.000 (doce mil) Pomos de Nieve o Espuma de Carnaval.- 21.12.22

Nº 1024: No se publica en virtud del art. Nº 108 inc. 13º de la ley nº 10.027 y sus modificatorias.- 21.12.22

Nº 1025: Convoca al Concejo Deliberante a Sesiones Extraordinarias, para considerar el Proyecto que tiene por objeto la Modificación de la Ordenanza Nº 1360 en referencia el Presupuesto vigente, como así también la readecuación presupuestaria en lo que se refiere al Presupuesto de Gastos para el ejercicio 2022.- 21.12.22

Nº 1026: Dispone ASUETO ADMINISTRATIVO NO LABORABLE en la Municipalidad de Nogoyá el día 30 de Diciembre de 2022.-22.12.22

Nº 1027: Autoriza el pago a nombre del Sr. BRASSESCO RICARDO EXEQUIEL, D.N.I 37.567.368, con domicilio en calle 1º de Mayo Sub Oeste S/N Bº Chañar de esta ciudad, por la entrega de Dos Mil (2.000) ladrillos comunes, depositados en el Corralón Municipal, todo conforme a los considerandos del presente.- 22.12.22

Nº 1028: Actualiza la suma fija otorgada mediante Decreto Nº 217 a la agente Adriana María Carrillo, Leg. Nº 877 en concepto de uso de móvil particular a partir del 1º de diciembre de 2022, conforme los considerandos del presente.- 23.12.22

Nº 1029: Aprueba en todos sus términos el contrato con el Sr. ANDRES IGNACIO RAMON LOYOLA VARGAS TURELLO, D.N.I. Nº 32.388.386, como Prestador de

Servicios para desempeñarse en distintas funciones relativas a Soporte Técnico de PC y Soporte de Comunicaciones, con vigencia desde el 1º/12/22 hasta el 31/05/23 inclusive, conforme los considerandos del presente.- 23.12.22

Nº 1030: Aprueba en todos sus términos el contrato de Locación de Servicios suscripto con la Sra. DAIANA MICAELA ALBORNOZ - D.N.I. Nº 40.164.872, Legajo Nº 833, como Administrativa dependiente de la Secretaría de Hacienda, Economía y Finanzas, con vigencia desde el 1º/12/22 hasta el 31/05/23, conforme los considerandos del presente.- 23.12.22

Nº 1031: Establece la Escala Salarial vigente para el Personal Municipal de Planta Permanente, resultante del Acta Nº 89 de Paritarias, aprobada según Decreto Nº 943/22, correspondiente al mes Diciembre de 2.022 de acuerdo al Anexo que forma parte integrante del presente.- Establece que todo agente municipal de Planta Permanente percibirá un salario mínimo de bolsillo neto de Asistencia, Asignaciones y de Descuentos de Ley.- 23.12.22

Nº 1032: Establece la Escala Salarial vigente para el Personal Municipal de Planta Transitoria, resultante del Acta Nº 89 de Paritarias, aprobada según Decreto Nº 943/22, correspondiente al mes de Diciembre de 2.022 de acuerdo al Anexo que forma parte integrante del presente.- 23.12.22

Nº 1033: Adjudica el Concurso de Precios Nº 175/2022 a la firma NOIR MARÍA BELÉN por resultar la propuesta más conveniente a los intereses municipales.- 23.12.22

Nº 1034: Aprueba en todos sus términos los contratos de Locación de Servicios suscriptos con las personas detalladas en el Anexo I del presente, todos con vigencia desde el 1º/11/22 hasta el 30/04/23, dependientes de la Secretaría de Gobierno, Desarrollo Social y Relaciones Institucionales, conforme los considerandos del presente.- 26.12.22

Nº 1035: Autoriza el pago al Sr. Humberto Mendoza – D.N.I. Nº 16.612.125, personal de la D.P.V, en concepto de 27 horas extras simples, trabajadas los días 01/12/22 hasta el 03/12/22, realizando tareas de excavación con máquina excavadora sobre orugas, durante el incendio suscitado en el predio del Volcadero Municipal, todo conforme a los considerandos del presente.- 26.12.22

Nº 1036: PROMULGA ORDENANZA Nº 1.363.- 26.12.22

Nº 1037: PROMULGA ORDENANZA Nº 1.364.- 26.12.22

Nº 1038: PROMULGA ORDENANZA Nº 1.365.- 26.12.22

Nº 1039: PROMULGA ORDENANZA Nº 1.366.- 26.12.22

Nº 1040: PROMULGA ORDENANZA Nº 1.367.- 26.12.22

Nº 1041: Autoriza el pago al personal dependiente de la Dirección de Hidráulica de Entre Ríos que presta servicios a este Municipio en la Canalización con Excavadora, tipo dragalina, realizando tareas en la limpieza del Arroyo Nogoyá durante el mes de Noviembre 2022, a las siguientes personas que a continuación se detallan: FRANCO MARIO JOSE D.N.I. 16.591.887, y RABUFFETTI ELIO EDUARDO D.N.I. 18.502.532 en el marco del Convenio celebrado con la Dirección Hidráulica de Entre Ríos, aprobado mediante Decreto Nº 523/22 y Decreto Nº 778/22, conforme a los considerandos del presente.- 26.12.22

Nº 1042: Autoriza el pago de las Promotoras de Derecho en la Guardería Materno Infantil “Los Gurises”, correspondiente al mes de Noviembre del corriente, a las siguientes personas: SABRINA VANESA CELIZ – D.N.I. Nº 33.465.579, JUAN IGNACIO CRUZADO – D.N.I. Nº 34.982.884, PAOLA ANDREA JUAREZ – D.N.I. Nº 27.337.831 y YANINA MARIANA ROJAS - D.N.I. Nº 30.797.073 todo conforme los considerandos del presente.- 26.12.22

Nº 1043: Aprueba en todos sus términos el Convenio Marco y el Protocolo Adicional firmado entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos y la Municipalidad de Nogoyá - Provincia de Entre Ríos, mediante el cual las partes acuerdan respecto a la necesidad de aunar esfuerzos en miras a implementar el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE POLITICAS LOCALES EN GENERO, así como también brindar un apoyo financiero al Municipio, el cual se encuentra estipulado a través del Protocolo Adicional suscripto.- 26.12.22

Nº 1044: Llama a Concurso de Precios Nº 183/2022 para el día Martes 17 de Enero de 2023 a la hora 09:00, con el objeto de Contratar Servicio de Sonido e Iluminación destinado a los Carnavales Oficiales 2023 que se llevarán a cabo los días 28 y 29 de Enero/2022, 4, 5, 11 y 12 de Febrero/2023; y a los Carnavales Infantiles los cuales se realizarán el día 20 de Febrero de 2023.- 26.12.22

Nº 1045: Otorga reconocimiento económico según corresponda a cada una de las personas detalladas en el Anexo I del presente, a pagar a mes vencido, correspondiente al mes de Diciembre de 2022 sobre el cual se realizará el descuento pertinente por los días no trabajados que no fueran debidamente justificados, todos por tareas de control y supervisión del Sistema antes mencionado, todo conforme los considerandos del presente.- Otorga reconocimiento económico correspondiente al período 11/22, que varía de acuerdo a lo recaudado por cada uno y conforme lo establecido en el Anexo I que forma parte del presente, por buen rendimiento, conforme los considerandos del presente.- Otorga reconocimiento económico por Reconocimiento Asistencia Perfecta, correspondiente al período 11/22, a quienes corresponda, conforme Anexo I del presente, conforme los considerandos del presente.- 27.12.22

Nº 1046: Prorroga las ayudas económicas otorgadas según Decreto Nº 966/22, de acuerdo al Anexo I que forma parte del presente, por el mes de DICIEMBRE del año 2022.- 27.12.22

Nº 1047: Aprueba la ayuda económica con contraprestación de limpieza e higiene urbana del grupo de personas Asociadas que se incluyen en el Anexo I del presente a liquidarse en un pago a mes vencido, más adicional por responsabilidad y/o tareas extras, conforme lo que se desprende del Anexo I, todo correspondiente al mes de Diciembre del 2022, siendo el monto a cobrar lo que se desprende del Anexo I, todo conforme los considerandos del presente.- 27.12.22

Nº 1048: Otorga reconocimiento económico a los agentes dependientes de Obras Sanitarias, por las Obras de "Extensión de Red de Agua" realizadas en diferentes zonas de la ciudad, según el siguiente detalle: Dpto. Federal y Tristán Frutos" (50 ml): PIETROBONI JORGE MARTIN Leg. Nº 528, MASCHERONI DIEGO ERNESTO Leg. Nº 556, SOLIS HECTOR Leg. Nº 600, a cada uno. "Pte. Perón entre Islas del Ibicuy y Moreyra (280ml): PIETROBONI RAUL SALVADOR Leg. Nº 80, ALBORNOZ JORGE MARTIN Leg. Nº 300, FRANCO CESAR JUAN A. Leg. Nº 421.- 27.12.22

Nº 1049: Aprueba en todos sus términos el Contrato de Prestación de Servicios suscripto con la Sra. Sobelak Milagros Luz, D.N.I. Nº 39.264.934 y con el Sr. Diaz Leonardo Jose de Dios, D.N.I 36.478.213 quienes prestan servicios en base al Programa "MICROCREDITOS PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL" aprobado mediante decreto 902/22, con vigencia desde el 1º/10/22 hasta el 30/04/23, conforme los considerandos del presente.- 27.12.22

Nº 1050: Aprueba el Contrato de Uso de Instalaciones firmado con los Profesores: FAUSTO ACEVEDO – D.N.I. Nº 35.173.407 y JUAN F. CORREA – D.N.I. Nº

37.567.575, referente a la concesión de los natatorios ubicados en el Polideportivo Municipal, con destino al dictado de cursos de natación durante la temporada de verano 2.022/2023; siendo el 1º curso dictado por el Profesor: JUAN F. CORREA – D.N.I. Nº 37.567.575 desde el 05/12/22 hasta el 23/12/22, inclusive. 2º curso dictado por el Profesor: FAUSTO ACEVEDO – D.N.I. Nº 35.173.407 desde el 02/01/23 hasta el 20/01/23, inclusive; fechas que quedarán sujetas a las inclemencias climáticas, conforme los considerandos del presente.- 27.12.22

Nº 1051: Procede a la baja del Contrato de Prestación de Servicios suscripto oportunamente con la Dra. BRENDA ADELINA FERNANDEZ NICORA, D.N.I. 34.762.781, Abogada, que fuera aprobado mediante Decreto Nº 711/22, a partir del 30/11/22, conforme los considerandos del presente.- 27.12.22

Nº 1052: Aprueba en todos sus términos los contratos de Locación de Servicios suscriptos con las personas detalladas en el Anexo I que forma parte del presente, todos dependientes de la Secretaría de Gobierno, Desarrollo Social y Relaciones Institucionales, conforme los contratos oportunamente firmados y los considerandos del presente.- 27.12.22

Nº 1053: Desafecta al Agente de Planta Permanente SANDRA VIVIANA ZARAGOZA - D.N.I. Nº 23.504.481 – Legajo Nº 431, del área de Tránsito a partir del 19/12/22; según los considerandos del presente.- Afecta transitoriamente al Agente de Planta Permanente SANDRA VIVIANA ZARAGOZA - D.N.I. Nº 23.504.481 – Legajo Nº 431, para desempeñar tareas en la Oficina de Carnet, dependiente de la Secretaría de Gobierno, Desarrollo Social y Relaciones Institucionales, a partir del 19/12/22, conforme los considerandos del presente.- 27.12.22

Nº 1054: Fija el día 30 de Noviembre de 2.022 para el Cese del agente dependiente de esta Municipalidad de Nogoyá, MANUEL ISIDRO MARTINEZ - D.N.I. Nº 12.649.908 - Legajo Nº 524, por haberse acogido desde el mes de Noviembre del corriente al beneficio de JUBILACIÓN ORDINARIA COMUN otorgada por la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.), conforme informe de cobro brindado por A.N.Se.S.- 27.12.22

Nº 1055: Aprueba en todos sus términos los contratos de Locación de Servicios suscriptos con las personas detalladas en el Anexo I del presente, todos dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, conforme los considerandos del presente.- 27.12.22

Nº 1056: Modifica con vigencia a partir de ENERO del año 2.023, los Anexos II y III del Decreto Nº 459/13 conforme los considerandos expresados y de acuerdo a los Anexos I (cambios de lugar de contraprestación), Anexo II (Altas), y Anexo III (Bajas) que forman parte del presente.- 27.12.22

Nº 1057: Aprueba en todos sus términos la renovación de los Contratos de Prestación de Servicios suscriptos con los Sres. JOSE MARIA CARRERAS – D.N.I. Nº 21.735.863, JONATAN AXEL NAHUEL CARRERAS – D.N.I. Nº 43.349.493, JUAN ERNESTO CARRERAS – D.N.I. Nº 22.267.100, JUAN FELIPE CARRERAS – D.N.I. Nº 22.267.099, CRISTIAN RAMON CARRERAS – D.N.I. Nº 34.471.90, RAFAEL ARMANDO BARRETO – D.N.I. Nº 34.982.967 y LUIS BERNARDO SANCHEZ – D.N.I. Nº 29.134.601; todos con vigencia desde el 1º/12/22 hasta el 31/05/23 inclusive, conforme los considerandos del presente.- 27.12.22

Nº 1058: Declara desierto el concurso de Precios Nº 182/2022 debido a la falta de presentación de propuestas por parte de las firmas invitadas al mismo.- 28.12.22

Nº 1059: Llama a Concurso de Precios Nº 184/2022 para el día Martes 17 de Enero de 2023 a la hora 10:00, con el

fin de adquirir Nieve o Espuma de Carnaval destinada a los Carnavales Oficiales 2023 que se llevarán a cabo los días 28 y 29 de Enero/2023, 4, 5, 11 y 12 de Febrero/2023; y a los Carnavales Infantiles los cuales se realizarán el día 20 de Febrero de 2023.A saber: - 12.000 (doce mil) Pomos de Nieve o Espuma de Carnaval.- 28.12.22

Nº 1060: Establece para el año 2023 el Cronograma de Recolección de sacado de ramas y yuyos conforme Código Tributario Municipal, Ordenanzas Nº 751 y Nº 640, sus concordantes, en la forma y tiempo que se detalla en el artículo siguiente del presente, conforme al proyecto elaborado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.- Determina el servicio de Recolección Domiciliaria y Recolección de Ramas, Yuyos organizado según circular interna Nº 3/15 de esta Secretaría.- 28.12.22

Nº 1061: Desestima el concurso de Precios Nº 157/2022 debido a que el precio de oferta no resulta conveniente a los intereses municipales.- 28.12.22

Nº 1062: Autoriza la contratación directa de servicio de sonido, pantalla e iluminación para la 35° Fiesta Provincial de la Guitarra, por vía de excepción conforme lo establece el inc. h) del Artículo 3° de la Ordenanza Nº 7, con la empresa CHAPINO, discriminado en tres (3) facturas correspondientes a Cristian Chapino por sonido Pablo Chapino por pantalla led y Walter Chapino por iluminación.- 29.12.22

Fin de este numero.-
